



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

TESTIMONIO FINAL DE LA:

**DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA
NACIONAL LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025 Y DE
LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-47-AYO-
047AYO954-N-342-2025 PARA LA CONTRATACIÓN
DEL SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE
HEMODIÁLISIS.**



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

ÍNDICE

	Página
I. DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL QUE EMITE EL TESTIMONIO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA PARTICIPACION DEL TESTIGO SOCIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.	4
II. DESIGNACIÓN PARA PARTICIPAR COMO TESTIGO SOCIAL.	8
III. NÚMEROS CON LOS QUE EN LA PLATAFORMA (COMPRAS MX) SE IDENTIFICARON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.	9
IV. DESCRIPCION DEL OBJETO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.	10
V. DESCRIPCION CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS RELEVANTES IDENTIFICADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL.	12
VI. DESCRIPCION CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS RELEVANTES IDENTIFICADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-47-AYO-047AYO954-N-342-2025.	72
VII. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS PROPUESTAS DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.	97



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

VIII. CONCLUSIONES SOBRE EL APEGO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES, LA TRANSPARENCIA Y LA IMPARCIALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

107

IX. NOMBRE, NÚMERO DE REGISTRO Y FIRMA DEL TESTIGO SOCIAL.

111



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

De conformidad con el artículo 38, fracción IV y Cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el oficio No. UPSRC/DGPSFC/241/620/2025 y en el contrato de prestación de servicios No. IB/3053 me permito presentar a la entidad de la Administración Pública Federal denominada Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar el siguiente:

TESTIMONIO FINAL

I. DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL QUE EMITE EL TESTIMONIO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA PARTICIPACION DEL TESTIGO SOCIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

a) Datos generales del testigo social.

El presente testimonio se emite por el C. Juan Carlos García Durán, Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, con cédula profesional número 1913722, Especialista en Compras Gubernamentales por el Instituto Nacional de Administración Pública, según certificado expedido en mayo de 2007 y Maestro en Contrataciones y Enajenaciones Públicas por ese Instituto con cédula profesional número 14533289.

Se cuenta el registro de testigo social número PF050 de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de conformidad con la Resolución de la Convocatoria de Testigos Sociales 2024 de fecha 18 de diciembre de 2024.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, bajo protesta de decir verdad manifiesto que:

No desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público y con la formalización del contrato de prestación de servicios No. IB/3053, no se actualiza un conflicto de interés.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

b) Disposiciones legales aplicables a la participación del testigo social en los procedimientos de contratación.

En términos del artículo 5, fracción XVIII de la LAASSP, el testigo social es la persona física o moral, designada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para vigilar los procedimientos de contratación.

De acuerdo con la definición citada, al testigo social le corresponde la acción de vigilar, por lo que en su actividad debe observar atenta y cuidadosamente los procedimientos de contratación para los que es designado. En términos coloquiales el testigo social es un representante de la sociedad en la actividad de las contrataciones públicas que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La participación de un testigo social en un procedimiento de contratación se sustenta en el artículo 38 de la LAASSP, que dispone que en las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de UMAS (\$565,700,000.00), en el diálogo competitivo y en aquellos casos que determine la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas, derivados del Plan Nacional de Desarrollo, de las dependencias y entidades, participarán testigos sociales.

Para el caso concreto de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025, en adelante la “Licitación Pública” el importe de ésta se estimó en \$957,816,703.00 de acuerdo con los precios de mercado obtenidos en la investigación de mercado y la suficiencia presupuestal otorgada.

Asimismo, el hecho de que en un procedimiento de contratación participe un testigo social, es sin lugar a dudas para que, tal como se dispone en el artículo 67, fracción III, del Reglamento de la LAASSP, proponga conforme a su experiencia y en atención a las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos que mejoren la igualdad de condiciones entre los licitantes, la calidad y el precio de las contrataciones, así como las



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y el combate a la corrupción en las mismas.

Del mismo objeto de la participación del testigo social se desprende que las propuestas de mejora no deben circunscribirse a plasmarse en un testimonio final que se entrega a la conclusión del procedimiento de contratación, sino que la persona designada debe contar con una actitud proactiva y ofrecer ideas, sugerencias o planes concretos durante todos las etapas y actividades del procedimiento de contratación, en lugar de simplemente señalar las irregularidades o criticar las decisiones de las personas servidoras públicas que participaron tanto en el procedimiento de “Licitación Pública” como el de la Adjudicación Directa AA-47-AYO-047AYO954-N-342-2025, en adelante la “Adjudicación Directa”, pero sin perder objetividad e imparcialidad en los casos en que observe que no se agotaron los extremos de la normatividad.

De no lograrse el objetivo, la participación del testigo social se vuelve estéril y se hace falsa su intervención en un procedimiento de contratación, traduciéndose en un gasto innecesario para el Erario.

Es precisamente el hecho de dejar constancia de que no se favoreció a algún licitante y que la “Licitación Pública” y la “Adjudicación Directa” se llevaron a cabo conforme lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento, así como con el cumplimiento de las disposiciones legales conexas y las administrativas aplicables, es lo que motiva y justifica la presencia de un testigo social, teniendo esta figura la responsabilidad de verificar el cumplimiento tanto de los principios que rigen en la “Licitación Pública” que son la publicidad, concurrencia e igualdad y el cumplimiento de cada uno de los requisitos estipulados en la convocatoria, sin perjuicio de que dicho procedimiento se haya declarado desierto.

Adicional a lo anterior, es la intención dejar constancia de que la “Adjudicación Directa” por ser una designación anticipada se realizó de manera objetiva, sin prevención alguna, a la persona idónea, debido a que el cotizante adjudicado cuenta con la capacidad para prestar el servicio médico de hemodiálisis subrogada por presentar las mejores condiciones



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 35 de la LAASSP.

Por otra parte, la presencia del testigo social, al tener como parte de sus objetivos el combate a la corrupción, también tiene como propósito la comprobación de que las personas servidoras públicas que participaron de manera directa e indirecta en el procedimiento de “Licitación Pública”, observen los principios que rigen en el servicio público y que están previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en especial los de legalidad y honradez que señalan que las personas servidoras públicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones y se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

También es importante que la participación de un testigo social en los procedimientos de “Licitación Pública” y de “Adjudicación Directa” se considere como un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción, así como el fortalecimiento de la transparencia como instrumento de rendición de cuentas.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

II. DESIGNACIÓN PARA PARTICIPAR COMO TESTIGO SOCIAL.

La designación para participar como Testigo Social se realizó para el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025 en adelante la “Licitación Pública”, convocado por Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en adelante “IMSS- BIENESTAR” mediante oficio No. UPSRC/DGPSFC/241/620/2025 de fecha 10 de junio del año en curso, suscrito por el titular de la Dirección General de Participación Social y Formación Cívica.

Debido a que la “Licitación Pública” se declaró desierta en su totalidad, de conformidad se hizo necesario atender lo que dispone el artículo 67, segundo párrafo del Reglamento de la LAASSP que dispone que cuando un procedimiento de contratación se declare desierto, el testigo social designado continuará participando en los subsecuentes procedimientos que la dependencia o entidad determine llevar a cabo para realizar la contratación de que se trate. La dependencia o entidad respectiva, en este caso el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en adelante el “IMSS-BIENESTAR” deberá informar de lo anterior a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Lo previsto en el precepto del Reglamento de la LAASSP citado en el párrafo que antecede se cumplió mediante oficio No. IB-UAF-CRM-CT-CISOS-DACISOS-466-2025 de fecha 28 de julio de 2025 mediante el cual el titular de la División de Adjudicación de Contratos de Insumos para la Salud y Otros Servicios solicitó al titular de la Dirección General de Participación Social y Formación Cívica de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno que continuara la participación del testigo social.

Mediante Oficio No. UPSRC/DGPSFC/241/733/2025 de fecha 29 de julio de 2025 el titular de la Dirección General de Participación Social y Formación Cívica de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, informó al titular de la División de Adjudicación de Contratos de Insumos para la Salud y Otros Servicios que se tomaba nota de la continuidad de la participación del testigo social.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Asimismo, el 5 de septiembre de 2025, se formalizó con el “IMSS-BIENESTAR” el contrato abierto de prestación de servicios No. IB/3053 cuyo objeto es el “SERVICIO DE TESTIGO SOCIAL PARA ATESTIGUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE HEMODIÁLISIS.”

Es importante hacer la aclaración que el contrato citado en el párrafo que antecede se consigna como fecha de firma el 13 de agosto de 2025 y quizá esa fecha corresponda a la que efectivamente lo suscribieron las personas servidoras públicas del “IMSS-BIENESTAR”, pero la fecha efectiva que lo suscribió quien presente este testimonio fue el 5 de septiembre de 2025.

A efecto de determinar la fecha efectiva de la suscripción del contrato, se debe atender lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la LAASSP en el cual se dispone que para la formalización de los contratos se deberá recabar, en primer término, la firma del servidor público de la dependencia o entidad de que se trate con las facultades necesarias para celebrar dichos actos y posteriormente, se recabará la firma del proveedor. La fecha del contrato será aquélla en la que el proveedor lo hubiere firmado, por tanto la fecha de suscripción fue el 5 de septiembre de 2025.

III. NÚMEROS CON LOS QUE EN LA PLATAFORMA (COMPRAS MX) SE IDENTIFICARON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Los procedimientos de contratación se identificaron en la Plataforma (Compras MX) con los siguientes números:



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
Licitación Pública Electrónica Nacional	LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025
Adjudicación Directa	AA-47-AYO-047AYO954-N-342-2025

En cuanto a la documentación que corresponde a la “Licitación Pública” desde la publicación de la convocatoria hasta el fallo, esta se encuentra en la Plataforma en la siguiente liga.

<https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/sitiopublico/detalle/f8248f6cd93342d0b6274459d9c8e31b/procedimiento>

La documentación que corresponde a la “Adjudicación Directa” esencialmente el anexo técnico, la justificación de la excepción, el oficio de adjudicación a IGSA MEDICAL, SERVICES, S.A. DE C.V., y datos generales de la contratación se encuentran en la Plataforma en la siguiente liga.

<https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/sitiopublico/detalle/f0cc9b8eee72466787ee0d796bcb7d52/procedimiento>

IV. DESCRIPCION DEL OBJETO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

El objeto de la “Licitación Pública” se puede informar desde dos puntos de vista. El primero con un rigor muy legalista y como regla general a través de la cual el Estado debe realizar la contratación de bienes, arrendamiento y servicios para acreditar y cumplir los principios,



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

criterios y condiciones previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El segundo punto de vista corresponde a la finalidad o propósito para el cual se realizó la “Licitación Pública” materia de atestiguamiento que, en este caso fue para la prestación de un servicio médico denominado “SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE HEMODIÁLISIS” incluyendo todos los elementos necesarios para su adecuado y óptimo otorgamiento a través de un proveedor, pero con la condición de que ese servicio se proporcione como se proporciona en los hospitales a cargo del “IMSS-BIENESTAR”, por dicha razón es subrogado.

En ese sentido, la “Licitación Pública” tuvo como objeto de conformidad con la convocatoria publicada en la Plataforma el siguiente: “SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE HEMODIÁLISIS, establecido en el ANEXO 1 “Anexo Técnico / ANEXO 2 “Términos y Condiciones”.

En el resumen de la convocatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación se estableció como objeto el “SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE HEMODIÁLISIS”.

Es importante mencionar que los anexos que se integraron a la convocatoria fueron congruentes y consistentes con el objeto de la “Licitación Pública” ya que se incluyó la información necesaria para identificar los servicios que se pretendió contratar en las cantidades y unidades de medida requeridos. De igual manera los plazos, términos, condiciones, características y generalidades para la prestación del servicio, correspondían al de objeto de la “Licitación Pública”.

La “Licitación Pública” se integró con tres partidas de acuerdo con lo siguiente:



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

PARTIDA	ENTIDAD FEDERATIVA	CANTIDAD MÍNIMA DE HEMODIÁLISIS	CANTIDAD MÁXIMA DE HEMODIÁLISIS
1	Quintana Roo	7,488	18,720
2	Oaxaca	20,592	51,480
3	Hidalgo	136,935	342,342

El criterio de evaluación contemplado en la convocatoria fue el binario y la adjudicación podía ser a uno o más licitantes por una o más partidas.

Es importante destacar que para el caso la partida 3 el requerimiento a cumplir lo era proponiendo cinco unidades de hemodiálisis para los siguientes hospitales: Hospital General del Valle del Mezquital Ixmiquilpan, Hospital General Pachuca, Hospital General de la Huasteca, Hospital General Tula y Hospital General de Tulancingo.

La aclaración anterior es importante ya incidió en los resultados de la “Licitación Pública” y se vincula con las recomendaciones que se proponen.

En lo que corresponde al objeto del procedimiento de “Adjudicación Directa” este es el mismo que de la “Licitación Pública”, es decir, corresponde al de la contratación del “SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE HEMODIÁLISIS”.

V. DESCRIPCION CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS RELEVANTES IDENTIFICADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo el 35, octavo párrafo de la LAASSP la “Licitación Pública” inicia con la publicación de la convocatoria en la Plataforma y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Sin embargo, previamente a la publicación de la convocatoria en la Plataforma y el resumen de ésta en el Diario Oficial de la Federación hacia el interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en este caso concreto en el “IMSS-BIENESTAR” las personas servidoras públicas del Área Contratante, del Área Técnica y del Área Requiere realizan en el ámbito de sus responsabilidades una serie de actividades como las que se informan en el siguiente apartado.

REVISIÓN DE ASPECTOS PREVIOS AL PROCEDIMIENTO DE “LICITACIÓN PÚBLICA” ELECTRÓNICA NACIONAL LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025.

Este apartado se refiere a los resultados de la revisión y verificación de diversos aspectos que es necesario cumplir previamente a la publicación de la convocatoria en la Plataforma de conformidad con la LAASSP, el Reglamento de la LAASSP y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En cuanto a la información y documentación en la que se sustenta este apartado, me fue proporcionada por personas servidoras públicas del “IMSS-BIENESTAR”, a través del oficio No. IB-UAF-CRM-CTCISOS-DACISOS-322-2025 con el que fui invitado para la sesión del Subcomité Revisor de Convocatorias “SURECO” con una liga al lugar de almacenamiento en la nube, por lo que conté con todos los elementos para verificar el cumplimiento de los requisitos previos al inicio del procedimiento y que se detallan enseguida.

Atento a lo anterior, a continuación se explican y detallan los aspectos revisados previamente a la publicación de la convocatoria de la “Licitación Pública”



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

1. Programación del servicio médico subrogado de hemodiálisis en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del “IMSS-BIENESTAR”.

De acuerdo con la información y documentación que me fue proporcionada, en ésta no se encontró como tal el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en adelante PAAAS del “IMSS-BIENESTAR”.

Lo que sí se encontró en la carpeta fue el oficio No. UAS-01735/2025 de fecha 16 de junio de 2025 con el cual el titular de la Unidad de Atención a la Salud, solicita a su homólogo de la Unidad de Administración y Finanzas incorporar al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2025 el “Servicio Médico Subrogado de Hemodiálisis”.

La solicitud de incorporación en la fecha citada en el párrafo que antecede hace suponer que el servicio objeto de la licitación pública no se encontraba originalmente en el PAAAS 2025 y para reafirmar esa suposición es conveniente tener presente que, de conformidad con el artículo 29 de la LAASSP las dependencias y entidades, para este caso concreto el “IMSS-BIENESTAR” pondrán a disposición del público en general, a través de la Plataforma, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, su PAAAS correspondiente al siguiente ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Esta obligación estaba prevista en el artículo 21 de la abrogada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, incluso con la obligación de que el PAAAS también se publicara en la página de internet de la dependencia o entidad.

Atento a lo que se señala para comprobar que la contratación del Servicio Médico Subrogado de Hemodiálisis efectivamente se encontrara programada se buscó en dos fuentes, la primera en la página de internet del “IMSS-BIENESTAR” en la cual si bien es



**Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno**

cierto que existe información relativa a investigaciones de mercado y procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, esa información se refiere al ejercicio 2024, pero en lo que corresponde al PAAAS 2025 no se encontró información alguna referente a ese programa.

La segunda fuente de información para comprobar si la contratación del Servicio Médico Subrogado de Hemodiálisis se encontraba programada en el PAAS fue mediante la búsqueda en el PAAASOP que es el módulo de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas en el cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizan la captura y actualización del "Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios." PAAAS.

En este módulo con el uso de la búsqueda dinámica con los criterios de "Descripción de la contratación" "Clave CUCoP" y "Dependencias y entidades" se trató de comprobar la existencia de la contratación del Servicio Médico Subrogado de Hemodiálisis en el PAAAS, pero no se encontró como se puede observar en la capturas de pantalla que se muestran a continuación:



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Compras MX

Trámites Gobierno

Dependencias o Entidades: Unidad Responsable: Clave CUCoP+: Partida Específica:

Todos Clave CUCoP+ Partida Específica

Consulta Dinámica

Tipo gobierno	ID Ramo	Nombre Ramo	Dependencia, Entidad o Ente público	Folio PAAASOP	Fecha de actualización

Historico de programas

Cifras de programas anteriores al ciclo actual, desde 2010.

Ciclo	Entes Públicos	Registros	Estimado de Compra	Estimado de Compra a MiPyME	Descargas
2024	349	455,443	\$619,135,449,565.13	\$233,036,996,524.46	

Compras MX

Trámites Gobierno

Dependencias o Entidades: Unidad Responsable: Clave CUCoP+: Partida Específica:

SERVICIOS DE ... Todos Clave CUCoP+ Partida Específica

CIAL PARA EL BIENESTAR

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR

Unidad Federativa: Tipo de Procedimiento:

Todos Todos

Buscar Limpiar

Historico de programas

Compras MX

Trámites Gobierno

Dependencias o Entidades: Unidad Responsable: Clave CUCoP+: Partida Específica:

Todos 3390010 Partida Específica

Consulta Dinámica

Tipo gobierno	ID Ramo	Nombre Ramo	Dependencia, Entidad o Ente público	Folio PAAASOP	Fecha de actualización

Historico de programas

Considerando que no se encontró ni en la página de internet del "IMSS-BIENESTAR", ni en el PAAASOP el PAAAS en el cual se encontrará programada la contratación del Servicio



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Médico Subrogado de Hemodiálisis y del oficio No. UAS-01735/2025 de fecha 16 de junio de 2025 se desprende de manera indubitable que con esa fecha se solicitó la incorporación al PAAAS y que esta contratación no estaba programada originalmente.

2. REQUISICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE HEMODIÁLISIS.

La única referencia a las “requisiciones” se encuentra en el artículo 27 del RLAASSP, pero es aplicable para el caso de la adquisición o arrendamiento de bienes y no para la contratación de servicios, por lo que en este caso se trata de una solicitud de contratación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior el RLAASSP en su artículo 2, fracción II sí prevé la definición del “Área requirente” como: “aquélla que en la dependencia o entidad, solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o bien aquélla que los utilizará”, de esa definición se desprende que para cualquier procedimiento de contratación que deba realizar el Área Contratante, debe de existir una requisición en la cual se detallen los términos, condiciones, plazos, características generales y específicas de los bienes o servicio a contratar, así como la demás información necesaria para la ejecución del procedimiento de contratación que corresponda.

Ya en lo que corresponde a qué área le corresponde la elaboración de la requisición, de acuerdo con el subproceso 4.2.1.1.9 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que se refiere a elaborar la requisición, sí se menciona expresamente que le corresponde al “Área Requirente”

De acuerdo con lo anterior y para el caso concreto de la contratación del Servicio Médico Subrogado de Hemodiálisis se estuvo en posibilidad de verificar que efectivamente existe la requisición en la cual se solicita la contratación de lo siguiente:



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Partida (7)	CUCOP	Descripción
1 Q. ROO	33900010	Servicio Médico Subrogado de Hemodiálisis
2 OAX	33900010	Servicio Médico Subrogado de Hemodiálisis
3 HGO	33900010	Servicio Médico Subrogado de Hemodiálisis

Al respecto la requisición está elaborada en el formato FO-CON 03 que de acuerdo con lo que se indica en el subproceso 4.2.1.1.9 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3. AUTORIZACIÓN PARA QUE LA CONTRATACIÓN REBASE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con el numeral 1.6 de la convocatoria que se refiere a la vigencia de la contratación, el plazo para la prestación del Servicio Médico Subrogado de Hemodiálisis será a partir del día natural siguiente de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre del año 2027.

De acuerdo con la vigencia y considerando que la contratación rebasa el ejercicio fiscal 2025 es requisito que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33, tercer y cuarto párrafos de la LAASSP.

Es así como en los párrafos del artículo citado en el párrafo que antecede se señala de manera imperativa que en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades en este caso concreto el "IMSS-BIENESTAR" deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate, es decir, el que se va a ejercer en el presente ejercicio y en los subsecuentes que serán el 2026 y 2027.

La siguiente obligación que cumplir es que en las contrataciones que rebasen un ejercicio presupuestario se observe lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y que la información sobre estos contratos se difunda a través de la Plataforma.

Respecto a los requisitos que se deben de observar de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en ese artículo se dispone que los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

- “I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y
- IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento. En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su titular conforme a las disposiciones generales aplicables.

...” (Subrayado nuestro)

A efecto de verificar el cumplimiento del artículo 33, tercer y cuarto párrafos de la LAASSP y del artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de acuerdo con la información y documentación que me fue proporcionada, en la misma se encuentra el documento denominado “MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS PLURIANUALES” en el cual se observa que se cumple en lo general el cumplimiento de las cuatro fracciones del artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y si bien es cierto que en el formato se encuentra el flujo de



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

quién realiza la captura en el formato y de quienes lo autorizan, el documento carece de firma autógrafa o electrónica de persona servidora pública del “IMSS-BIENESTAR”.

4. INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

a) Generalidades de la investigación de mercado

La investigación de mercado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de acuerdo con el artículo 5, fracción VII de la LAASSP, se define como “el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, con excepción del diálogo competitivo, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, así como para estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar la estrategia y modalidades del procedimiento, a través de la cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;”

En cuanto al término investigación en un sentido amplio, éste significa indagar para descubrir algo. investigar un hecho, aplicada la definición a la materia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios implica que los responsables de la realización de la investigación de mercado, hagan una búsqueda documentada, objetiva e imparcial de los servicios que satisfagan sus necesidades a efecto de verificar que existen los mismos; también implica indagar si existen proveedores y encontrar los precios que prevalecen en el mercado.

Es importante también tomar en cuenta que la investigación de mercado requiere una verificación y el fin de ésta es que se compruebe la verdad, por esta razón es imprescindible que toda comunicación con las fuentes de información se documente o se deje constancia para posterior comprobación.

Por otra parte, los fines y utilidad de la investigación de mercado se encuentran en el artículo 29 del RLAASSP, pero en su realización se deben de agotar los extremos previstos en el artículo 28 de la disposición citada y aunque no existe plazo para su realización, lo



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

recomendable es que se realice en fecha próxima a la ejecución del procedimiento de contratación.

Respecto a la obligación de realizar la investigación de mercado, esta se encuentra en el artículo 35, sexto párrafo de la LAASSP en el cual se dispone que previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, en este caso para el "IMSS-BIENESTAR".

Considerando que a la fecha no se ha emitido el nuevo Reglamento de la LAASSP y por consecuencia no existe aún metodología ni lineamientos, la comprobación de que efectivamente la investigación de mercado se realizó tomando en cuenta lo que al respecto se señala en el artículo 28 del RLAASSP y el proceso 4.2.1.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En cuanto a la aplicación del artículo 28 del RLAASSP es importante señalar que éste fija las bases para el cumplimiento del artículo 35, sexto párrafo de la LAASSP que se refiere a la obligación de realizar la investigación de mercado previamente al procedimientos de contratación.

b) Fuentes de la investigación de mercado

Esencialmente en el artículo 28 del Reglamento de la LAASSP se señala que la investigación de mercado debe integrarse de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos fuentes y de acuerdo con el orden de prelación siguientes:



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

- 1^a La que se encuentre disponible en la Plataforma sobre las contrataciones realizadas, y a falta de ésta la información histórica con la que cuente el Área Contratante u otras Áreas contratantes de la misma u otra dependencia o entidad.
- 2^a La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y
- 3^a La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación, tales como un registro con los datos mínimos de la fuente de consulta, fecha, capturas de pantalla, página web, teléfono, ubicación, entre otros.

De acuerdo con la información proporcionada en la carpeta enviada en el oficio mediante el cual fui invitado al SURECO, se observa que en la misma existe una carpeta que se identifica como “ENTREGA IM 049-2025 – Hemodiálisis” que contiene los documentos que comprueban que efectivamente se realizó la investigación de mercado.

Derivado de la revisión de la documentación contenida en la carpeta, es posible señalar respecto a la investigación de mercado que previamente a su realización existe una solicitud que se puede identificar como Oficio No, UAS 001030/2025 de fecha 25 de abril a través de la cual el titular de Área Requiere solicita al encargado de despacho del Área Contratante la realización de la investigación de mercado.

c) Realización de la investigación de mercado.

En cuanto a la realización de la investigación de mercado, se desprende que fue realizada por el área especializada del “IMSS-BIENESTAR”, en este caso la División de Investigación de Mercado de Insumos para la Salud y Otros Servicios, de acuerdo como lo dispone el artículo 30, segundo párrafo del RLAASSP y con la utilización de las siguientes fuentes:



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Primera: La primera fuente utilizada fue la Plataforma, en esta fuente de información y en el orden de prelación señalado en el artículo 28 del RLAASSP se publicó el 9 de mayo de 2025 la investigación de mercado.

Segunda: La segunda fuente y en el orden de prelación, fue la búsqueda de información que mediante oficio de fecha 9 de mayo de 2025, se solicitó cotización mediante correo electrónico a 84 posibles proveedores casi todos al menos por su razón social o denominación relacionados con la prestación de servicios de salud e incluso varios de ellos vinculados directamente con el objeto para el cual se realizó la investigación de mercado, que en este caso es la verificación de la existencia de posibles proveedores.

Sin embargo, dentro del universo de posibles proveedores identificados se encontró que se solicitó información y precios a personas morales que aparentemente por su denominación no tienen relación con el objeto de los servicios para los cuales se realizó la investigación de mercado. Dentro de éstos se puede mencionar a los siguientes: Despacho Jurídico Empresarial D.J.E, S.A. de C.V., Impulsora de Cadenas Productivas y Comerciales, S. de R.L. Inmobiliaria y Constructora Cedillo, S.A. de C.V., Logística Marvil, S.A. de C.V., y Superservicios Integrales de Mantenimiento. S.A. de C.V.

Con posterioridad fue posible comprobar que de acuerdo con la página de internet <https://mexicopymes.com/info/servicios-medicos-y-de-hemodialisis-pachuca-9449988609F56F24> Despacho Jurídico Empresarial D.J.E, S.A. de C.V., es propietario de una empresa cuyo nombre comercial es Servicios Médicos y de Hemodiálisis Pachuca.

También se realizó la búsqueda de información en organismos especializados en este caso el Instituto Nacional de Estadística e Informática y aunque con resultados marginales, se encontró a dos posibles proveedores.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

La investigación de mercado también fue publicada en la página de internet del del “IMSS-BIENESTAR” durante el periodo del 8 al 16 de mayo de 2025, con lo cual se amplió la difusión en cuanto a al interés de obtener información para la contratación de la prestación del Servicio Médico Subrogado de Hemodiálisis.

Atento a lo que se explica con anterioridad, me es posible concluir que la investigación de mercado se realizó agotando los supuestos a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de la LAASSP, previamente a realización de la sesión del SURECO para la aprobación de la convocatoria y del inicio del procedimiento de LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025, publicado en la Plataforma.

En lo que corresponde al formato utilizado en la realización de la investigación de mercado, este fue el FO-CON 04 que, de acuerdo con el subproceso 4.2.1.1.10 Realizar investigación de mercado del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corresponde utilizar para solicitar información y precios.

d) Resultados de la investigación de mercado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la LAASSP el análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

En lo que corresponde a la forma de documentar los resultados de la investigación de mercado, de acuerdo con el subproceso 4.2.1.1.10 ya citado se hace el formato FO-CON-05.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Efectivamente en la carpeta “ENTREGA IM 049-2025 – Hemodiálisis” se encuentran los resultados de la investigación de mercado realizada para la contratación del Servicio Médico Subrogado de Hemodiálisis en el cual a manera de conclusión el área especializada en la realización de la investigación de mercado en el “IMSS-BIENESTAR” se pronuncia en el siguiente sentido: “Nota 2. La presente investigación de mercado da cumplimiento a los propósitos enmarcados en el artículo 29 del RLAASP, recibiendo 06 (seis) cotizaciones de los posibles proveedores; ARQUINA, S.A. DE C.V.; CENTRO INTEGRAL DE NEFROLOGÍA, S.A. DE C.V., CERTEZA LABORATORIO CLÍNICO Y SUMINISTROS MÉDICOS LACE, S.A. DE C.V.; IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., SERVICIOS INTEGRADOS DE LA SALUD MORGER, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS MÉDICOS Y DE EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.

Con la información enviada por los posibles proveedores identificados en la investigación de mercado, es posible corroborar que efectivamente como lo indicó el área especializada con la investigación de mercado se comprobó lo siguiente: la existencia de servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas; la verificación en cuanto a la existencia de proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación; así como contar con el precio prevaleciente de los servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

De acuerdo con lo anterior, es posible determinar que en principio con la investigación de mercado realizada en el “IMSS-BIENESTAR” se da cumplimiento a la segunda parte de la fracción V del artículo 40 de la LAASSP, ya que se está constatando la existencia de al menos cinco probables proveedores que pueden cumplir integralmente con los requerimientos para la contratación del Servicio Médico Subrogado de Hemodiálisis.

En ese sentido la selección del procedimiento de licitación pública, con el carácter de nacional se acredita también con la investigación de mercado realizada.

También con la revisión de toda la información recabada en la investigación de mercado es posible señalar que la misma se encuentra debidamente documentada y fue realizada en



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

un plazo cercano al procedimiento de contratación, por lo que será de utilidad para que en su caso de determine el precio no aceptable.

5. SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA.

El artículo 33 de la LAASSP dispone que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

También se señala en el artículo citado que las dependencias y entidades para contratar, deberán generar para dichos contratos, el compromiso presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición Hacienda, u homólogo para aquellas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad, en un periodo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la suscripción de dicho contrato.

Por su parte, el artículo 2, fracción XXI, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que las dependencias y entidades en este caso concreto el “IMSS-BIENESTAR” podrán constituir el presupuesto precomprometido con base en las provisiones de recursos con cargo a su presupuesto aprobado o modificado autorizado y con base en el calendario de presupuesto, con el objeto de garantizar la suficiencia presupuestaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en términos de las disposiciones aplicables.

De lo previsto en los artículos citados es posible determinar que para convocar a un procedimiento de contratación, como es en este caso el de la Licitación Pública Nacional para la contratación del Servicio Médico Subrogado de Hemodiálisis se requiere en un primer momento contar con la suficiencia presupuestaria en este caso para llevar a cabo el procedimiento.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Ya en un segundo momento, se trata del cumplimiento del requisito de generar un compromiso presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para contratar.

Las disposiciones citadas con antelación constituyen el fundamento legal de la existencia de la suficiencia presupuestaria en los procedimientos de contratación, dicho fundamento se complementa con lo que al respecto se indica en el subproceso 4.2.1.1.11 Recabar suficiencia presupuestaria del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el Manual citado se indica que para iniciar cualquier procedimiento de contratación se requerirá contar invariablemente con la suficiencia presupuestaria y conocer la partida presupuestal que será afectada y que la responsable de su obtención es al Área requirente con apoyo del área de programación y presupuesto o de finanzas o equivalente.

Valga toda la explicación anterior debido a que en la carpeta proporcionada para la sesión del SURECO no se encontró un documento que se denomine suficiencia presupuestaria que indique la partida presupuestal que será afectada.

Al respecto tanto en el proyecto de convocatoria como en la convocatoria publicada se señala en el numeral 1.8 Disponibilidad presupuestaria que: "Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, cuenta con presupuesto autorizado a ejercer, conforme al folio de plurianualidad 2025-47-AYO-100, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 147 y 148 de su Reglamento; 58, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y con base en el Acuerdo 9^a.E.03/1023 aprobado en la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar."



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Sin embargo ese documento es el denominado “MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS PLURIANUALES” se refiere a la autorización de la plurianualidad de la contratación y del cual ya se explicó en el apartado 3 de este informe.

6. REVISIÓN DE LA CONVOCATORIA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SURECO.

Previamente a la Trigésima Sesión Extraordinaria del SURECO se contó con la oportunidad de revisar la convocatoria y sus anexos. Los resultados de esta actividad fueron informados por correo electrónico al titular de la División de Adjudicación de Contratos de Insumos para la Salud y Otros, el martes 16 de junio de 2025 a las 16:56 y sin perjuicio de que se expusieron al día siguiente en la sesión del SURECO, a continuación se detallan los aspectos que se solicitó considerar en la convocatoria.

a) Resultados de la revisión del proyecto de la convocatoria.

No.	Apartado o numeral	Sugerencia
1	Glosario	Se sugirió completar la definición de ÁREA TÉCNICA para que se indique que también será responsables de responder en la Junta de Aclaraciones a las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes, porque cuentan con competencia para resolver sobre especificaciones, características y demás aspectos técnicos de los servicios objeto de esta licitación.
2	Glosario	Se pidió eliminar la definición de BIENES MUEBLES, ya que se trata de una licitación pública para contratar servicios.
3	Glosario	Se solicitó modificar la definición de PRECIO CONVENIENTE a PRECIO NO CONVENIENTE. Considerando que en la nueva LAASSP se agregó el NO. También se solicitó agregar “Para esta convocatoria de conformidad con el artículo transitorio Noveno, segundo párrafo de la LAASSP se aplicará el porcentaje previsto en las Políticas, Bases y Lineamientos



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

		del "IMSS-BIENESTAR" A efecto de aplicar las POBALINES vigentes en la determinación del PRECIO NO CONVENIENTE.
4	Convocatoria	Se sugirió agregar como fundamentos legales los artículos transitorios Tercero, tercer párrafo; Cuarto y Noveno, segundo párrafo de la LAASSP que facultan aplicar el RLAASSP y las POBALINES vigentes.
5	Convocatoria	<p>Se sugirió eliminar: "En esta Convocatoria, tomando como referencia lo dispuesto en el Decreto el 14 de junio del 2021 por el que se reforma el Artículo 59 del Reglamento de la LAASSP, NO SE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN." Debido a el artículo 59 se refiere al abastecimiento simultaneo y no a la limitación a la libre participación.</p> <p>También se indicó que si es importante considerar si esta mención era necesaria, había que referirla al artículo 40, fracción V de la LAASSP en la que se dispone que "Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la dependencia o entidad;"</p>
6	1.2 Igualdad de género	Se solicitó agregar el artículo Transitorio Tercero, tercer párrafo de la LAASSP que mantiene vigente el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet"
7.	1.5 Indicación del ejercicio fiscal para la contratación	Como se trata de una contratación plurianual se sugirió complementar: "pero en lo que corresponde a los ejercicios fiscales 2026 y 2027 con fundamento en el artículo 33, segundo párrafo de la LAASSP y 35, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos."



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

8	2.8 Forma de adjudicación	Se sugirió aclarar la forma de adjudicación agregando que se realizará a uno o más licitantes de una o más partidas.
9	2.12 Plazos, Lugares de Entrega, Condiciones de Entrega y Acreditación de la Entrega – Recepción de los Servicios b) Penas convencionales	Se sugirió modificar el artículo 75 por el 96 del RLAASP que es el que dispone que no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo del Organismo.
10	2.14 Pago	Se solicitó modificar el plazo de pago de 17 diecisiete días naturales a hábiles de acuerdo con el artículo 73 de la LAASSP.
11	3.2 Visita a las instalaciones b) Visita a las instalaciones de los LICITANTES	Se sugirió ajustar que en el inciso G) VISITAS A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES del anexo técnico se indica que sí se van a realizar como parte de la evaluación.
12	3.3 Junta de Aclaraciones	Se solicitó eliminar el término las precisiones formuladas por el ÁREA CONVOCANTE, por las modificaciones, ya que el artículo 43 de la LAASSP no prevé la realización de precisiones por parte de la convocante, sino modificaciones.
13	3.6 Retiro de proposiciones	Se solicitó agregar el artículo 35, noveno párrafo de la LAASSP que se refiera a que no se podrán retirar las proposiciones.
14	3.8 Envío de una sola proposición	Se solicitó agregar el artículo 35, noveno párrafo de la LAASSP que se refiera a que únicamente se podrá presentar una proposición.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

15	3.11 Acreditación de personalidad jurídica y datos de notificación	Se sugirió considerar si también, preferentemente deben de presentar el poder del representante legal, en el caso de que en el acta constitutiva no se encuentre.
16	3.12 Rúbrica de las proposiciones recibidas	Se sugirió valorar la importancia de que también se rubrique la propuesta técnica o partes de esa propuesta.
17	4.1.2. Documentos que no afectan la solvencia de la proposición. b) información reservada y confidencial.	Se solicitó utilizar como fundamento legal la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la misma está abrogada.
18	4.1.2. Documentos que no afectan la solvencia de la proposición. b) Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.	Se sugirió completar la liga https://www.gob.mx/buengobierno a: https://manifiesto.buengobierno.gob.mx/SMP-web/loginPage.jsf que es la que lleva a la obtención del manifiesto.
19	5.2 Evaluación de la propuesta técnica.	Se solicitó corregir el criterio de evaluación de puntos y porcentajes a binario, ya que con anterioridad se indica que el mecanismo de evaluación será el binario.
20	5.3 Evaluación de la propuesta económica. Inciso e)	Se sugirió modificar que: "La evaluación de las proposiciones se realizará por partida y la adjudicación se realizará al Licitante cuya oferta resulte solvente en el Anexo 9 "Formato Propuesta Económica". Ya que se indicaba subpartidas.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

21	6. CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO.	Se sugirió modificar o eliminar el inciso z) que señala: " Cuando no exista congruencia del país de origen del(los) bien(es), entre la información del domicilio del fabricante que señale(n) en la documentación presentada y el manifestado en los Formatos contenidos en la presente Convocatoria." Ya que se trata de la contratación de servicios.
22	7. DE ADJUDICACIÓN. LA	Se sugirió completar el artículo 48 de la LAASSP con la fracción II que es la que se refiere a la adjudicación al precio más bajo cuando no se haya evaluado con puntos y porcentajes.
23	9. DECLARACIÓN DE DESIERTA, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN, O PARTIDA(S).	Se sugirió como causa "Si se determina que el precio propuesto no es aceptable o NO conveniente. Considerando que en la nueva LAASSP se agregó el NO en la definición del artículo 5, fracción XV.
24	13. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.	Se sugirió completar la liga https://www.gob.mx/buengobierno a: https://www.gob.mx/segob/es/documentos/protocolo-de-actuacion-en-materia-de-contrataciones-publicas-otorgamiento-y-prorroga-de-licencias-permisos-autorizaciones-y-concesiones?idiom=es que es la que lleva al protocolo de actuación.
25	13. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.	Se sugirió revisar la obligatoriedad de la declaración de integridad, ya que en una parte de la convocatoria se indica que es obligatoria y en este apartado, se dice "los LICITANTES <u>podrán</u> presentar una declaración de integridad..."



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

26	14. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.	<p>Se sugirió prescindir de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se abrogó con la entrada en vigor de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 20 de marzo de 2025, por lo que este requisito no tiene fundamento legal.</p> <p>Por tanto el aviso de privacidad se debe referir a la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS ya que en esa ley se encuentra el fundamento legal del aviso de privacidad.</p>
27	ANEXO 1. ANEXO TÉCNICO	En el segundo párrafo se sugirió agregar el artículo Transitorio Noveno, segundo párrafo de la LAASSP que les permite utilizar sus POBALINES, en tanto la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno emite las de aplicación general para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
28	ANEXO 1. ANEXO TÉCNICO	En la definición de POBALINES se sugirió agregar el artículo Transitorio Noveno, segundo párrafo de la LAASSP, que las mantiene vigentes en tanto la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno emite las que se aplicarán en la Administración Pública Federal.
29	ANEXO 1. ANEXO TÉCNICO G) VISITAS A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES.	Se sugirió que las visitas se realicen después del acto de presentación y apertura de propuestas y no desde la publicación de la convocatoria, para que únicamente se revise a quienes presentaron propuestas. De igual forma deben de darse la posibilidad de tomar video o fotografías para sustentar el incumplimiento o cumplimiento,

Una vez atendidas las recomendaciones tanto del que presenta este informe como de las demás personas servidoras públicas que participaron en la sesión del SURECO, es posible concluir que la convocatoria a publicar cumplió con el contenido a que se refiere el artículo 40 de la LAASSP y conforme al orden, apartados e información señalados en el artículo 29 del Reglamento de la LAASSP. Asimismo, no se encontraron requisitos que limitaran la libre participación.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

También es importante señalar en este informe que en el proyecto de convocatoria objeto de revisión se considera la reducción de plazos y la adjudicación con el criterio de evaluación binario, los cuales son excepciones a las reglas y requieren justificaciones previas, que son las que se informan enseguida:

a) De la reducción de plazos en la convocatoria.

En el proyecto de convocatoria revisado y en la que se publicó en la plataforma en el numeral 3. FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE LA LICITACIÓN se indica que: "La presente licitación se efectuará considerando una reducción en el plazo que prevé la Ley para la presentación y apertura de proposiciones, en términos de lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley y 43 de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

..."

Respecto a la posibilidad de reducir los plazos, es menester indicar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 42 de la LAASSP, en licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En el tercer párrafo del artículo citado se dispone que cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, la persona titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

También se indica que la determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Por su parte, en el artículo 43 del Reglamento de la LAASSP se indica que para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 42 de la LAASSP, la reducción de los plazos para la presentación y apertura de proposiciones deberá motivarse en causas supervenientes de cualquier naturaleza ajenas a la convocante, entre las que se encuentran el caso fortuito o fuerza mayor.

Atento a lo que se dispone en la LAASSP y en el RLAASSP en lo que corresponde a la reducción de plazos en la carpeta enviada para participar en la sesión del SURECO se encuentra el oficio No, UAS-01738/2025 a través del cual el titular de la Unidad de Atención a la Salud, en su carácter de Área Requiere, solicita a la titular de la Unidad de Administración y Finanzas como Área Contratante que en el procedimiento de contratación se tome en cuenta la reducción de plazos señalando las causas, justificación y consecuencias en términos de los artículo 42 de la LAASSP y del RLAASSP.

Respecto a la justificación para la reducción de plazos hay que señalar que si bien se encuentra fundamentada y señala la justificación para reducir los plazos y se infiere que no tiene por objeto limitar el número de participantes en la licitación pública, se recomienda que agote los extremos de los artículo 42 de la LAASSP y 43 del RLAASSP en el sentido de señalar que esa acción es acorde con la planeación y programación de la contratación e indicar que causas supervenientes de cualquier naturaleza ajenas al "IMSS-BIENESTAR", entre las que se encuentran el caso fortuito o fuerza mayor que son las que provocan que se tenga que reducir el plazo entre la publicación de la convocatoria y el acto de apertura.

b) De la utilización del criterio de evaluación binario.

En el proyecto de convocatoria revisado y en la que se publicó en la plataforma en el numeral 5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES, se indica lo siguiente: "El presente procedimiento de contratación se llevará a cabo a través del criterio de evaluación Binario, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 47 de la LAASSP y 51 del Reglamento, por lo que se



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

podrán evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, si aquellas propuestas no cumplen con los aspectos técnicos, se realizará la evaluación de la propuesta que le siga en precio.”

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la LAASSP las dependencias y entidades en este caso el “IMSS-BIENESTAR” para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Continúa el citado artículo señalando que en todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Por su parte el artículo 51 del Reglamento de LAASSP dispone que la aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 47 de la LAASSP será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo.

En cuanto a quién le corresponde realizar la justificación por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio señala el artículo citado que es el Área Contratante y se debe dejar constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

Atento a lo que se indica, se desprende de manera indubitable que por regla general para la evaluación de las propuestas se debe utilizar el criterio de puntos y porcentajes o costo beneficio y por excepción el binario y de aplicarse éste último se debe realizar la justificación correspondiente.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Es así como en lo que corresponde a la utilización del criterio de evaluación binario, en la carpeta enviada para participar en la sesión del SURECO se encuentra el oficio No, UAS-01737/2025 a través del cual el titular de la Unidad de Atención a la Salud, en su carácter de Área requirente, solicita a la titular de la Unidad de Administración y Finanzas como Área Contratante que en el procedimiento de contratación se utilice el criterio de evaluación binario.

De la revisión de la justificación para la utilización del criterio de evaluación binario, se observa que cumple con lo que, para la utilización de dicho criterio se prevé en el artículo 51 del RLAASSP, pero se recomienda que en términos de la citada disposición sea el Área Contratante la que realice la justificación y no el Área requirente y así dar estricto cumplimiento al artículo 51 del RLAASSP.

7. SESIÓN DEL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS DEL “IMSS-BIENESTAR”.

En la Trigésima Sesión Extraordinaria del SURECO llevada a cabo el 18 de junio de 2025 a las 10:00 horas, se contó con la oportunidad de exponer los aspectos que desde la experiencia de quien presenta este informe era conveniente adicionar, modificar o eliminar de la convocatoria y sus anexos.

Los aspectos sugeridos a la convocatoria se encuentran en el apartado 5, inciso a) Resultados de la revisión del proyecto de la convocatoria de este informe y se estima innecesario reproducirlos en esta parte del informe, pero si es necesario señalar que fueron atendidos en su mayoría.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

CRONOLOGÍA DEL PROCEDIMIENTO DE “LICITACIÓN PÚBLICA” ELECTRÓNICA NACIONAL LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025.

1. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN LA PLATAFORMA.

La convocatoria se publicó en la Plataforma el jueves 19 de junio del año en curso a las 21:47 horas y su resumen en el Diario Oficial de la Federación el cual se encuentra en la página 252 de ese órgano oficial se publicó el 24 de junio de 2025, cumpliéndose con lo previsto en el artículo 41 de la LAASSP.

Ya de la convocatoria publicada es posible determinar que cumple con el contenido a que se refiere el artículo 40 de la LAASSP y el artículo 39 del RLAASSP y los actos y etapas de la “Licitación Pública” se programaron para llevarse a cabo conforme a lo siguiente:

ACTO O ETAPA	FECHA Y HORA
Publicación de la Convocatoria en la Plataforma (COMPRAS MX)	19 de junio de 2025
Junta de Aclaraciones a la Convocatoria a la “Licitación Pública.”	24 de junio de 2025
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	01 de julio de 2025 a las 13:00 horas
Acto de Fallo	07 de julio de 2025 a las 11:00 horas
Formalización del Contrato	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la emisión del fallo a través de la Plataforma (COMPRAS MX)



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

2. JUNTA DE ACLARACIONES.

En lo que corresponde a la participación de quien emite este informe en la “Junta de Aclaraciones”, ésta tiene fundamento en los artículos 38, fracción IV, de la LAASSP y 67 fracción, II, inciso d) del Reglamento de la LAASSP.

Al amparo de las disposiciones legales citadas en el párrafo que antecede, en el acto de la “Junta de Aclaraciones”, se estuvo en posibilidad de comprobar lo siguiente:

a) Inscripción previa de los interesados para tener derecho a solicitar aclaraciones en la “Licitación Pública.”

De conformidad con el artículo 44, segundo párrafo de la LAASSP las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria deberían presentar un escrito a través de la Plataforma, en el que expresaran su interés en participar en la “Licitación Pública”, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

El escrito de interés citado en el párrafo que antecede, es requisito obligatorio, pero únicamente para que los que, hasta en ese momento interesados tengan el derecho de solicitar aclaraciones a la convocatoria, los cuales de acuerdo con el artículo 45, tercer párrafo del Reglamento de la LAASSP una vez manifestada la intención a través de la Plataforma de participar en la “Licitación Pública”, en los términos solicitados ya son consideradas como licitantes y consecuentemente tienen la posibilidad de formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la “Licitación Pública”.

En ese sentido a la fecha de celebración de la “Junta de Aclaraciones” de acuerdo con el anexo II del acta de la “Junta de Aclaraciones”, previamente a ese acto, las siguientes personas manifestaron su interés en participar en la “Licitación Pública” de acuerdo con lo siguiente:



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

No.	NOMBRE	FECHA Y HORA
1	IGSA Medical Services, S.A. de C.V.	22 de junio de 2025 a las 19:39 horas
2	Distribuidor Médico, TecnoMed, S.A. de C.V.	23 de junio de 2025 a las 12:15 horas.
3	Servicios Médicos y de Equipamiento, S.A. de C.V.	23 de junio de 2025 a las 12:34 horas.

De las personas anteriores fue posible comprobar que expresaron su interés en participar a través de la Plataforma, debido a que obtuvieron el acuse correspondiente y por tanto contaban con el derecho de solicitar aclaraciones.

Respecto al acuse en particular, se hace la recomendación de que se actualice a la LAASSP vigente ya que en dicho escrito se señala lo siguiente:... “manifiesto con fundamento en el artículo **33 Bis** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y tercer y cuarto párrafos del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASP), que tengo interés en participar en el procedimiento de contratación número LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025...” (Resaltado nuestro).

De acuerdo con lo anterior, la referencia correcta debe ser al artículo 44 de la LAASSP, si es el caso de que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en adelante “IMSS-BIENESTAR” no esté en posibilidad de realizar el ajuste recomendado, es conveniente que lo solicite a la unidad administrativa de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a efecto de que los acuses en los que los interesados manifiesten su interés en participar en licitaciones públicas se apegue a la normatividad vigente.

2. Recepción de solicitudes de aclaraciones.

De acuerdo con el artículo 44, cuarto párrafo de la LAASSP las solicitudes de aclaración deberán enviarse a través de la Plataforma, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la “Junta de Aclaraciones”.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Para la “Junta de Aclaraciones”, en el anexo I del acta respectiva es posible comprobar que el único licitante que solicitó aclaraciones fue IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., la cual obtuvo el ACUSE DE ENVÍO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES A TRAVÉS DE COMPRAS MX el 23 de junio de 2025 a las 10:55 horas, por lo que se cumplió con lo previsto en el artículo 44, cuarto párrafo de la LAASSP.

El licitante IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., presentó en tiempo y forma siete solicitudes de aclaración, cinco de carácter legal-administrativo y dos de carácter técnico, las cuales están planteadas de manera concisa y están vinculadas directamente con los aspectos contenidos en la convocatoria de la “Licitación Pública” e indican el numeral o punto específico con el cual se relacionan, por lo que la convocante determinó que eran susceptibles de responder y así lo realizó en el acto previsto en la convocatoria de la “Licitación Pública” para tal fin.

En cuanto a la cantidad de solicitudes de aclaración que solicitó el licitante IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., se observa que son relativamente pocas y si bien es cierto que, aunque no existen parámetros para concluir qué cantidad es la adecuada, también lo es que por lógica o sentido común a mayor número de solicitudes de aclaración estamos ante un indicador de que los requisitos de la convocatoria no son suficientemente claros, lo que originan que los participantes en una licitación pública se vean en la necesidad de presentar solicitudes en exceso, pero en el caso de esta “Licitación Pública” no estamos ante ese supuesto.

En la experiencia del testigo social en el caso de esta “Licitación Pública” y sin perjuicio de las propuestas de mejora y las correcciones que en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Subcomité Revisor de Convocatorias del “IMSS-BIENESTAR” se propusieron a la convocatoria, en este caso concreto las cantidad de solicitudes de aclaración es razonable, considerando que no hubo necesidad de realizar una segunda junta de aclaraciones y el acto se llevó a cabo en menos de treinta minutos, sin perjuicio del tiempo adicional que se



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

proporcionó para que los licitantes y para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas otorgadas.

Respecto al contenido de las aclaraciones, las mismas fueron enviadas al testigo social el 23 de junio de 2025 a las 16.51 horas, por lo que se contó con la oportunidad de conocerlas, analizarlas e incluso realizar propuestas al proyecto de respuestas en la junta de aclaraciones.

En especial, llamó la atención la posible respuesta a la solicitud de aclaración en la que se indicaba. “SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA NOS INDIQUEN SI LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SERÁN FORMALIZADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA O POR NIVEL COORDINACIÓN CENTRAL? FAVOR DE ACLARAR.” La respuesta que hasta antes de la “Junta de Aclaraciones” era: “Si, el contrato será formalizado por la Entidad Federativa.” (Sic).

Respecto a esa posible respuesta se tuvo especial cuidado y la recomendación de no responder así, se hizo en el acto de la “Junta de Aclaraciones” como se detalla más adelante.

3. Acto de “Junta de Aclaraciones”.

En general los actos de la “Licitación Pública” son formales lo que implica exactitud y puntualidad, incluso otra de las definiciones es entendida como el modo de ejecutar con la exactitud debida un acto público.

Es así que el acto de la junta de aclaraciones, además de que debe realizarse el día y en la hora establecidos en la convocatoria, debe hacerse en términos de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo de la LAASSP que dispone que será presidido por la persona servidora pública designada por la convocante, quién deberá ser asistida por un representante del Área Técnica o usuaria de los servicios objeto de la contratación, a fin de



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Atento a lo dispuesto en el artículo citado los requisitos, que hay que cumplir en la “Junta de Aclaraciones”, además de la puntualidad, son que sea presidida por la persona servidora pública designada por el “IMSS-BIENESTAR” en su carácter de convocante, que dicha persona esté asistida por un representante del Área Técnica o usuaria de los servicios y que las solicitudes de aclaración se resuelvan en forma clara y precisa, es decir, de manera inteligible y fácil de comprender, sin vaguedades ni ambigüedades.

La participación del testigo social en este acto fue virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se recibió la invitación con oportunidad.

Ya en concreto y en lo que respecta a la realización de la “Junta de Aclaraciones” se informa que esta se llevó a cabo el día 24 de junio de 2025, fecha que corresponde a la que efectivamente se estipuló en el numeral 3.3 de la convocatoria LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025.

En cuanto a la hora que inició la “Junta de Aclaraciones” en el acta se hace constar que empezó a las 11:03 horas, pero la hora programada en el numeral 3.3 de la convocatoria era a las 11:00 horas, por lo que se recomienda que los actos de la “Licitación Pública” se cumpla con la formalidad e inicien con puntualidad.

Ya en la ejecución del acto de la “Junta de Aclaraciones” se pudo comprobar que fue presidida por la Subdirectora de Área en la División de Adjudicación de Contratos de Insumos para la Salud y Otros Servicios en la Coordinación de Recursos Materiales de Salud del “IMSS-BIENESTAR”, citándose el numeral de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la convocante, asistida por la representante del Área Técnica. Los demás participantes en este acto se hacen constar en el acta que se realizó para documentar lo acontecido en este evento.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

En cuanto a la facultad de la persona servidora pública para presidir la “Junta de Aclaraciones”, se recomendó agregar como fundamento legal el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el cual se expide la LAASSP, el cual dispone en su segundo párrafo que las políticas, bases y lineamientos a que hace referencia el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán ser emitidos en un plazo no mayor a ocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se emitan dichas políticas, bases y lineamientos, las dependencias y entidades continuarán utilizando las disposiciones vigentes.

En lo que corresponde al desarrollo del acto, este fue en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la LAASSP y en el artículo 46 del Reglamento de la LAASSP, con excepción de la hora de inicio del acto. Al respecto, la servidora pública que lo presidió señaló expresamente que el licitante que solicitó aclaraciones cumplió previamente con el requisito de manifestar su interés en participar, tal como se menciona en el apartado 1 de este informe.

En lo que respecta a la respuesta a las solicitudes de aclaración, además de que constan en el acta que se publicó en la Plataforma, previamente se realizó su lectura por parte de la persona servidora pública que presidió el acto, y una vez concluida la lectura, se recomendó aclarar que de acuerdo con el numeral 3.14 de la convocatoria no estaba estipulada la posibilidad de que los contratos se formalizaran por entidad federativa, por lo que la respuesta otorgada en el sentido de que: “Si, el contrato será formalizado por la Entidad Federativa.” no era acorde con lo previsto en el citado numeral.

Sobre ese particular, se atendió la recomendación y la respuesta se modificó para indicar que: “SI EL CONTRATO SERÁ FORMALIZADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL “IMSS-BIENESTAR”.

Aunado a lo anterior, se recomendó agregar a las respuestas la locución adverbial “Sí” a efecto de que la respuesta fuera precisa. Sobre la forma de dar respuesta a las solicitudes de aclaraciones se recomienda en lo general complementarlas con las menciones



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

correspondiente de la LAASSP y del Reglamento de la LAASSP, así como con el numeral de la convocatoria aplicable al caso concreto, de esa manera se estará en posibilidad de reforzar las respuestas con el fundamento legal correspondiente.

De conformidad con el artículo 46, fracción II del Reglamento de LAASSP el ““IMSS-BIENESTAR”” procedió a enviar a través de la Plataforma las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas sin que fuera necesario suspender la “Junta de Aclaraciones” para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas fueran remitidas.

Asimismo, se hace constar que la convocante otorgó al licitante que solicitó aclaraciones, el plazo mínimo de seis horas previsto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la LAASSP para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas y el que se explica y detalla en el apartado siguiente.

En principio en el acta de la “Junta de Aclaraciones” se estableció que el cierre de ese acto se llevaría a cabo el día 24 de junio a las 17:55 horas.

Finalmente se hace constar que la convocante dio cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 50 de la LAASSP, ya que difundió para efectos de notificación personal el acta de la “Junta de Aclaraciones” el mismo día de su celebración en la Plataforma, pero se recomienda atender lo que se dispone en el primer párrafo del artículo citado que dispone que las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas electrónicamente por las personas servidoras públicas que intervienen en ellas.

Al respecto del acta de la “Junta de Aclaraciones” difundida en la Plataforma se encuentra firmada de manera autógrafa y no electrónica por la responsable de presidir el acto y por la titular de la División de lo Consultivo en la Coordinación de Asuntos Consultivos y Normativos y del resto de las personas servidoras públicas participantes por ser su participación en la plataforma Microsoft Teams, no hay firma.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

4. Cierre de la “Junta de Aclaraciones”.

A las 17:55 horas del 24 de junio de 2025 se procedió a dar continuidad a la “Junta de Aclaraciones” con el objeto de realizar el cierre de la misma.

Pero fue el caso que para llegar a la conclusión de la “Junta de Aclaraciones” se hizo necesario que transcurriera el plazo de seis horas concedido para que el licitante formulara las preguntas que considerara necesarias en relación con las respuestas remitidas, este plazo de acuerdo con el acta de “SUSPENSIÓN DE CIERRE DE JUNTA DE ACLARACIONES” fue de las 12:26 a las 18:29 horas del 24 de junio de 2025. Las 12:26 horas se presume fue la hora en que se difundió el acta en la Plataforma.

De acuerdo a lo anterior, la hora de las 17:55 del 24 de junio de 2025 no se encontraba dentro de las seis horas que de acuerdo con el segundo párrafo de la fracción II del artículo 46 del RLAASSP, lo que propició que el cierre de la “Junta de Aclaraciones” fuera reprogramado para el día 25 de junio de 2025 a las 10:00 horas.

Respecto a la reprogramación para el día siguiente por parte del testigo social se recomendó sí hacerlo, pero ese mismo día y más tarde una vez que transcurriera el plazo de seis horas concedido al licitante e indicando que de acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Civiles los días se cuentan de veinticuatro horas. La respuesta de la persona servidora pública que presidió la “Junta de Aclaraciones” fue en el sentido de que era necesario que el cierre se hiciera en horarios laborales.

Atento a lo que se expone y con el objeto de evitar el efecto causado por realizar el cierre de la “Junta de Aclaraciones” para el día 25 de junio de 2025, se recomienda aplicar de manera supletoria y con fundamento en el artículo 13 de la LAASSP el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que en su artículo 233 dispone que para fijar la duración de los términos, los meses se regularán por el número de días que les correspondan, y los días se entenderán de veinticuatro horas naturales, sin perjuicio de que las actuaciones judiciales se sujeten al horario que establece el presente Código Nacional.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Atento a la disposición citada, es posible darles continuidad a los actos de la “Licitación Pública” incluso más allá del horario laboral.

Retomando el efecto causado por el hecho de realizar el cierre de la “Junta de Aclaraciones”, este consistió en modificar la fecha del acto de la presentación y apertura de proposiciones, para el día 2 de julio de 2025 el cual de conformidad con el numeral 3.3 de la convocatoria estaba previsto para realizarse el día 1 de julio de 2025 a las 13:00 horas.

Ante el surgimiento de ese cambio, el cual se considera como una modificación derivada de la “Junta de Aclaraciones” se recomendó publicar el aviso correspondiente en la Plataforma y se cumple con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 44 de la LAASSP que dispone que entre la celebración de la última junta y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales.

En cuanto a la hora en que se realizaron tanto la suspensión y el cierre del acto de “Junta de Aclaraciones” se reitera la recomendación en el sentido de que deben de iniciar en la hora previamente establecida, ya que la primera fue programada para iniciar a las 17:55 del 24 de junio e inició a las 17:59 horas y la segunda se programó para iniciar a las 10:00 horas del 25 de junio y es el caso que inició a las 10:07 ya que la puntualidad es parte de la formalidad de los actos de la “Licitación Pública”.

5. Publicación de las actas y el aviso en la Plataforma.

Se estuvo en posibilidad de comprobar que el acta en el cual se dio respuesta a las solicitudes de aclaraciones presentadas, el acta de suspensión de la “Junta de Aclaraciones” así como la de cierre de ésta y el aviso de la modificación de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones se colocaron en la Plataforma oportunamente.

3. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Otra de las etapas del procedimiento de “Licitación Pública” previstas en la convocatoria de realización obligatoria de conformidad con los artículos 45 y 46 de la LAASSP y en los



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

artículos 47 y 48 del Reglamento de la LAASSP, es el “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones”.

En la “Licitación Pública”, objeto del atestiguamiento este acto está previsto en los numerales 3.1 y 3.5 de la convocatoria, denominados: “CALENDARIO DE ACTOS Y LUGAR DONDE SE DESARROLLARÁN” y “ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES”, respectivamente. En principio estaba programado para llevarse a cabo el día 01 de julio de 2025 a las 13:00 horas, pero en virtud de la modificación a la convocatoria derivada de la “Junta de Aclaraciones” y conforme al aviso publicado en la Plataforma se llevó a cabo el día 02 de julio de 2025 a las 13:00 horas.

Al amparo de las disposiciones legales citadas en el párrafo que antecede, el “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones”, se llevó de acuerdo con lo siguiente, lo cual me consta ya que estuve presente en las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en adelante “IMSS-BIENESTAR”.

a) Actividades previas a la realización del “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones”.

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36 de la LAASSP los procedimientos de contratación, en este caso la “Licitación Pública” objeto del atestiguamiento, serán electrónicos, por lo que la participación de los licitantes debe ser a través de la Plataforma.

En lo que corresponde a los actos de la “Licitación Pública”, en este caso concreto el “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones”, se indica también en el artículo citado que se realizarán únicamente a través de la Plataforma.

Ya en lo que respecta al momento preciso en que se debe llevar a cabo el “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones”, se indica en el precepto que se cita que de manera simultánea, las personas servidoras públicas de la convocante que intervengan en dichos actos estarán presentes en el domicilio de esta, en la fecha y hora que se prevea en la convocatoria, para efectos de llevarlos a cabo y suscribir las actas correspondientes.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Otro de los requisitos que cumplir es que en el “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones”, se invite a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y cuando corresponda, como en este caso concreto, al testigo social, sin que la falta de asistencia de alguno de ellos reste validez o efectos a los mismos.

Atento a lo que se indica y toda vez que la “Licitación Pública” se está realizando de manera electrónica de conformidad con lo que se dispone en el artículo 36 de la LAASSP, previamente al “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones”, se estuvo en posibilidad de comprobar que efectivamente en las instalaciones del “IMSS-BIENESTAR” y en el espacio físico correspondiente se encontraba la persona servidora pública, responsable de presidir el acto, en este caso la Subdirectora de Área en la División de Adjudicación de Contratos de Insumos para la Salud y Otros Servicios en la Coordinación de Recursos Materiales de Salud del “IMSS-BIENESTAR”.

Asimismo, de manera simultánea al “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones” se estaba llevando la reunión a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se comprobó la asistencia de un representante del órgano interno de control del “IMSS-BIENESTAR”, en este caso el Director de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en el HRAEB, además de estar presentes el Titular de División de Modelo de Atención de la Coordinación de Segundo Nivel adscrita a la Unidad de Atención a la Salud y la Subdirectora Consultiva en la División de lo Consultivo, adscrita a la Coordinación de Asuntos Consultivos y Normativos.

b) Entrega de las proposiciones a través de la Plataforma.

El artículo 45 de la LAASSP dispone que la entrega de proposiciones se hará en sobre digital generado por la Plataforma, que contendrá la oferta técnica y económica, debido a que se trata de una “Licitación Pública” electrónica, la responsabilidad en cuanto a la veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica es de exclusiva responsabilidad del licitante.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

De acuerdo con el artículo 2, fracción XI del Reglamento de la LAASSP que define al “Sobre cerrado” como cualquier medio que contenga la proposición de un licitante y cuyo contenido sólo puede ser conocido en el “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones”.

Ahora bien, aunque en el Reglamento de la LAASSP no se indique que se trata de un sobre digital como sí se señala en la LAASSP la condición de que el contenido solo debe ser conocido hasta su apertura, es aplicable a la “Licitación Pública”.

Atento a lo que se indica, previamente a la apertura de los sobres digitales la persona servidora pública responsable del desarrollo del acto, comprobó mediante la existencia del “ACUSE DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE COMPRAS MX” el envío de las proposiciones de los licitantes siguientes:

No.	NOMBRE	FECHA Y HORA DE ENTREGA DE LA PROPOSICIÓN
1	Centro Integral de Nefrología, S.A. de C.V.	1 de julio a las 23:50 horas.
2	Arquina, S.A. de C.V.	2 de julio de 2025 a las 11:42 horas.

Una vez que se tuvo la certeza del envío de dos proposiciones se procedió a la realización del “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones” en la forma en que se detalla en el siguiente apartado.

Para una mejor explicación es importante señalar que previamente a la junta de aclaraciones de esta “Licitación Pública”, a través de la Plataforma se inscribieron tres interesados en participar en este procedimiento, sin que éstos hayan presentado proposición y aunque los dos licitantes que sí la presentaron no habían manifestado su interés en participar, esa situación no es impedimento para que participen entregando propuesta.

Lo anterior, debido a que el artículo 44, segundo párrafo de la LAASSP y el artículo 45, tercer párrafo del Reglamento de la LAASSP prevén que la entrega del escrito en el que se



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

manifieste el interés de participar en la “Licitación Pública”, es para contar con el derecho de solicitar aclaraciones a la convocatoria y no para presentar proposición.

c) Desarrollo del “Acto de Presentación y “Apertura de Proposiciones”.

De conformidad con el artículo 46 de la LAASSP el “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones”, se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria. Al respecto el acto correspondiente a la “Licitación Pública” LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025 se llevó a cabo el día 2 de julio de 2025 de acuerdo con lo estipulado en los numerales 3.1 y 3.5 de la convocatoria y en términos de la modificación a la convocatoria derivada de la junta de aclaraciones y conforme al aviso publicado en la Plataforma se llevó a cabo el día 02 de julio de 2025, pero a las 13:01 horas.

Previamente al “Acto de Presentación y “Apertura de Proposiciones” es necesario que la convocante revise el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados que lleva la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la LAASSP que dispone que las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere la Ley, con las personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos de las diecisiete fracciones previstas en ese precepto.

Por otra parte, mediante la verificación en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados, también se comprueba que los licitantes que presenten proposiciones no se encuentren inhabilitados temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación y para celebrar contratos regulados por la LAASSP, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas, o para suscribir acuerdos marco, por haber incurrido en alguno de los supuestos previstos en cualquiera de las siete fracciones del artículo 90 de la LAASSP.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Al respecto, se estuvo en posibilidad de comprobar que previamente al “Acto de Presentación y “Apertura de Proposiciones” la convocante obtuvo del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados las constancias que comprueban que los licitantes CENTRO INTEGRAL DE NEFROLOGÍA, S.A. DE C.V., Y ARQUINA, S.A. DE C.V., no se encontraban en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 71 y 90 de la LAASSP.

Realizada la verificación anterior y siguiendo con lo previsto en el artículo 46, fracción I de la LAASSP, una vez recibidas las proposiciones en el sobre digital generado por la Plataforma, la persona servidora pública designada para presidir este acto, procedió a su apertura y mediante la obtención del “ACUSE DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE COMPRAS MX” se hizo constar en el acta de este acto, la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

La documentación presentada por cada licitante se hizo constar en el Anexo III del acta del “Acto de Presentación y “Apertura de Proposiciones”, por lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 46, fracción I de la LAASSP.

Sin perjuicio de lo anterior, se hizo la recomendación en el sentido de que en el acta se omita la mención al artículo 47, párrafo sexto del Reglamento de la LAASSP ya que ese párrafo se refiere al acto de presentación y apertura de proposiciones, pero de las licitaciones mixtas y esta “Licitación Pública” es electrónica.

Asimismo, el requisito de que se haga constar en el acta la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin que se entre al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido se encuentra en el artículo 47, párrafo octavo del Reglamento de la LAASSP, pero ya no es necesario debido a que ese requisito ya está previsto en el artículo 46, fracción I de la LAASSP.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

El siguiente requisito que cumplir en el “Acto de Presentación y “Apertura de Proposiciones” es el previsto en el artículo 46, fracción II de la LAASSP que dispone que se levantará acta que servirá de constancia de la celebración, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación.

Al respecto, fue posible comprobar que efectivamente se cumplió con el levantamiento del acta que es la constancia de que se llevó a cabo el “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones” de la “Licitación Pública LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025.

Asimismo, en el Anexo III del acta y de la revisión del formato “ACUSE DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE COMPRAS MX” se pudo comprobar que se hizo constar el importe de cada una de las propuestas económicas presentadas.

También se informa que en el acta levantada se señaló, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, indicándose para ese acto el 07 de julio de 2025 a las 11:00 horas. La fecha de emisión del fallo está comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes al “Acto de Presentación y “Apertura de Proposiciones” y contempla la posibilidad de diferirse por un plazo igual al originalmente concedido para para tal efecto.

Sobre ese respecto, se recomienda que para el estricto cumplimiento del artículo 46, fracción II de la LAASSP, también se indique en el acta el lugar en el que se va a realizar el acto de fallo que fue el dato que se omitió en el acta.

Finalmente se llevó a cabo el cierre del “Acto de Presentación y “Apertura de Proposiciones” agregándose en el acta que para efectos de notificación, en términos de los artículos 50 y 84 de la LAASSP, dicha acta sería difundida en la Plataforma.

d) Publicación del acta en la plataforma.

Se comprobó que efectivamente en la dirección electrónica <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/sitiopublico/detalle/f8248f6cd93342d0b6274459d9c8e31b/procedimiento> se encuentra publicada el acta del “Acto de



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Presentación y Apertura de Proposiciones” de la Licitación Pública LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025, firmada por las personas que intervinieron en ese acto, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 50, segundo párrafo y el artículo 84 de la LAASSP.

En cuanto a la suscripción del acta por parte de las personas servidoras públicas que participaron en el “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones” se recomienda atender lo que se dispone en el primer párrafo del artículo citado que dispone que las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas electrónicamente por las personas servidoras públicas que intervienen en ellas.

4. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La “Evaluación de las Proposiciones” si bien no es un acto de la “Licitación Pública” se encuentra prevista en los artículos 47 y 48 de la LAASSP y 51 del Reglamento de la LAASSP y para efectos de la “Licitación Pública”, está prevista en el numeral 5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES y que de acuerdo con los sub numerales 5.1, 5.2 y 5.3 hay que realizar la evaluación legal, la evaluación de la propuesta técnica y en su caso la evaluación de la propuesta económica de acuerdo con el criterio de evaluación binario que se estipuló en la convocatoria.

En lo que corresponde a la participación de quien emite este informe en la “Evaluación de las Proposiciones”, éstos tienen fundamento en los artículos 38, fracción IV, de la LAASSP y 67 fracción, II, incisos f) del Reglamento de la LAASSP.

Con fundamento en las disposiciones legales citadas en los dos párrafos que anteceden, la “Evaluación de las Proposiciones” se realizó de acuerdo con lo que se explica en los apartados subsecuentes.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

a) Documentación objeto de la evaluación cualitativa.

Una vez realizado el “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones” de la “Licitación Pública” y tal como se hizo constar en el acta correspondiente en el cual se recibieron las proposiciones de los licitantes CENTRO INTEGRAL DE NEFROLOGÍA, S.A. DE C.V., y ARQUINA, S.A. DE C.V., las cuales en ese acto se recibieron sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

En ese sentido, en el acta que se levantó en ese acto, se realizó la mención de que la persona servidora pública que presidió el “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones” entregaría las propuestas técnicas presentadas por los licitantes al representante de la Unidad de Atención a la Salud, como Área Técnica, para su respectiva evaluación cualitativa. Asimismo, se hizo la petición de que el resultado de la revisión debería ser remitido al Área Contratante a más tardar el día 03 de julio de 2025 a fin de integrar los resultados de la revisión a los requisitos legales y administrativos. Lo anterior, debido a que el fallo se programó para el día 07 de julio de 2025 a las 11:00 horas.

En cuanto al envío de las propuestas técnicas para la revisión cualitativa, se verificó que fue enviada al Titular de la Unidad de Atención a la Salud y al que presenta este informe mediante correo electrónico el mismo día del “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones” a las 13:50 horas.

Asimismo, se estuvo en posibilidad de comprobar que los archivos enviados coinciden con los que se contienen en el “ACUSE DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE COMPRAS MX”, y la cual se hizo constar como la documentación que presentó cada uno de los licitantes en el Anexo III del acta del “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones”.

Atento a lo anterior, la documentación revisada en lo general fue la siguiente:



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Nombre	Modific...	Modificado...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
CIN990812MU2_CENTRO_INTEGRAL_D	2 de julio	Maricruz Rocha Me	3 elementos	Compartida	
ARQ090306KT6_ARQUINA_SA_DE_CV	2 de julio	Maricruz Rocha Me	3 elementos	Compartida	

Ya en lo particular cada uno de los licitantes, entregó la documentación contenida en cada una de las carpetas para acreditar el cumplimiento de cada uno de los requisitos:

De CENTRO INTEGRAL DE NEFROLOGÍA, S.A. DE C.V.

...	ADQUISICIONES	PROCEDIMIENTOS	LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025	PAP N-266-2025	CIN990812MU2_CENTRO_INTEGRAL_D	...
Nombre	Mod...	Modific...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad	
LEGALES	2 de julio	Maricruz Rocha	19 elementos	Compartida		
TECNICOS	2 de julio	Maricruz Rocha	2 elementos	Compartida		
ECONOMICOS	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida		

...	PROCEDIMIENTOS	LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025	PAP N-266-2025	CIN990812MU2_CENTRO_INTEGRAL_D	LEGALES	...
Nombre	Mod...	Modific...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad	
ESCRITO_11	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida		
ESCRITO_12	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida		
ESCRITO_13	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida		
ESCRITO_14	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida		
ESCRITO_15	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida		
ESCRITO_16	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida		



**Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno**

... > PROCEDIMIENTOS > LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025 > PAP N-266-2025 > CIN990812MU2_CENTRO_INTEGRAL_D > LEGALES ☰

Nombre	Mod...	Modific...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
ESCRITO_2	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ESCRITO_3	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ESCRITO_4	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ESCRITO_5	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ESCRITO_8	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ESCRITO_9	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ESCRITO_DE_NO_ENCONTRARSE_EN_L	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ACREDITAMIENTO_DE_LA_PERSONALI	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ANEXO_6	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ANEXO_7	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	

... > PROCEDIMIENTOS > LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025 > PAP N-266-2025 > CIN990812MU2_CENTRO_INTEGRAL_D > LEGALES ☰

Nombre	Mod...	Modific...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
DECLARACION_DE_INTEGRIDAD	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
DIRECCION_DE_CORREO ELECTRONIC	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ESCRITO_10	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	

De ARQUINA, S.A. DE C.V.:

Maricruz Rocha Mendoza > ADQUISICIONES > PROCEDIMIENTOS > LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025 > PAP N-266-2025 > ARQ090306KT6_ARQUINA_SA_DE_CV ☰

Nombre	Mod...	Modific...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
LEGALES	2 de julio	Maricruz Rocha	19 elementos	Compartida	
TECNICOS	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ECONOMICOS	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	



**Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno**

... > ADQUISICIONES > PROCEDIMIENTOS > LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025 > PAP N-266-2025 > ARQ090306KT6_ARQUINA_SA_DE_CV > LEGALES

Nombre	Mod...	Modific...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
ANEXO_6	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ANEXO_7	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
DECLARACION_DE_INTEGRIDAD	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
DIRECCION_DE_CORREO ELECTRONIC	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ESCRITO_10	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ESCRITO_11	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	

... > ADQUISICIONES > PROCEDIMIENTOS > LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025 > PAP N-266-2025 > ARQ090306KT6_ARQUINA_SA_DE_CV > LEGALES

Nombre	Mod...	Modific...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
ESCRITO_12	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ESCRITO_13	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ESCRITO_14	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ESCRITO_15	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ESCRITO_16	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ESCRITO_2	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ESCRITO_3	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ESCRITO_4	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ESCRITO_5	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ESCRITO_8	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	

... > ADQUISICIONES > PROCEDIMIENTOS > LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025 > PAP N-266-2025 > ARQ090306KT6_ARQUINA_SA_DE_CV > LEGALES

Nombre	Mod...	Modific...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
ESCRITO_9	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ESCRITO_DE_NO_ENCONTRARSE_EN_L	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	
ACREDITAMIENTO_DE_LA_PERSONALI	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

... > ADQUISICIONES > PROCEDIMIENTOS > LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025 > PAP N-266-2025 > ARQ090306KT6_ARQUINA_SA_DE_CV > TECNICOS

Nombre	Mod...	Modific...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
PROPIUESTA_TECNICA	2 de julio	Maricruz Rocha	1 elemento	Compartida	

... > ADQUISICIONES > PROCEDIMIENTOS > LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025 > PAP N-266-2025 > ARQ090306KT6_ARQUINA_SA_DE_CV > ECONOMICOS

Nombre	Mod...	Modific...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
PROPIUESTA_ECONOMICA	2 de julio	Maricruz Rocha	2 elementos	Compartida	

Es menester señalar que ya en el trabajo de gabinete que se realiza como testigo social se tuvo la oportunidad de revisar la documentación contenida en cada una de las carpetas, por lo que se deja constancia de esa situación.

b) Resultados de la evaluación cualitativa de las proposiciones.

De conformidad con el artículo 47 de la LAASSP la convocante en este caso el “IMSS-BIENESTAR”, para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, que en este caso es el binario mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, sin embargo como se explica más adelante no se realizó la evaluación de las propuestas económicas.

Adicionalmente, en la evaluación cualitativa de las proposiciones se deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria de la “Licitación Pública”, lo que implica la revisión a detalle por parte del Área Contratante de cada uno de los documentos legales y administrativos contenidos en las proposiciones entregadas por los licitantes.

Para la “Licitación Pública” objeto de atestiguamiento el Área Contratante es la Coordinación de Recursos Materiales, a través de la División de Adjudicación de Contratos de Insumos para la Salud y Otros Servicios a la cual le corresponde llevar a cabo este



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

procedimiento de contratación y realizar la evaluación de los aspectos legales y administrativos de las proposiciones.

Por lo que corresponde a la actividad de analizar y evaluar la propuesta técnica de las proposiciones, esta corresponde al Área Técnica, que en esta “Licitación Pública” es la Titular de la División de Hospitales Especializados de Servicios de Salud del “IMSS-BIENESTAR”.

Una vez explicada la etapa y las actividades que implica la “Evaluación Cualitativa de las Proposiciones” y las unidades administrativas que participan en su elaboración, en el apartado subsecuente se detallan los resultados.

Resultados de la evaluación legal y administrativa.

Los resultados de la revisión en proyecto constan en el documento denominado “EVALUACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA” de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. EN COMPRAS MX: LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025 y me fueron enviados por la persona servidora pública Subdirectora de Área en la División de Adjudicación de Contratos de Insumos para la Salud y Otros Servicios el día viernes 4 de julio de 2025 a las 21:13 horas.

En este proyecto se señala esencialmente que: “...como resultado de la evaluación que los **Licitantes ARQUINA, S.A. DE C.V. y CENTRO INTEGRAL DE NEFROLOGIA, S.A. DE C.V., cumplen con los requisitos legales-administrativos establecidos** en el numeral 4.1.1. “Documentos que afectan la solvencia de la proposición y cuyo incumplimiento u omisión motivará su desechamiento” 4.1.2. “Documentos que no afectan la solvencia de la proposición” de la Convocatoria.” (Resaltado nuestro).

El único comentario que se realizó respecto a este proyecto fue en el sentido de que era necesario el pronunciamiento en el sentido de que la omisión del licitante ARQUINA, S.A. DE C.V., respecto a la no entrega del manifiesto de no desempeñar empleo, cargo o



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

comisión en el servicio público y vínculos con servidores públicos, no afectaba la solvencia de la proposición.

La sugerencia fue atendida en la versión final previa a su emisión.

Resultados de la evaluación de la propuesta técnica.

En la realización de la evaluación de la propuesta técnica se hizo necesario en primer lugar determinar la importancia desde que finalizó el “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones” de que el testigo social estuviera presente en algunas de las visitas a las instalaciones de los licitantes estipulada en la convocatoria, específicamente en el ANEXO 2. TÉRMINOS Y CONDICIONES, inciso E) DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, página 74 de la convocatoria.

Lo anterior debido a que en la convocatoria se estipuló lo siguiente:

“Como parte de la evaluación técnica, el Organismo verificará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el ANEXO T3 CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LAS UNIDADES DE HEMODIÁLISIS SUBROGADAS, a cargo del personal designado por Unidad Médica o Nivel Central.

El licitante deberá presentar escrito de manifestación de que cumple con los requisitos señalados en el ANEXO T3 CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LAS UNIDADES DE HEMODIÁLISIS SUBROGADAS, con su respectivo soporte documental y fotográfico, de todos los conceptos y apartados que integran el citado anexo (excepto cuando estén marcados como (O) de Opcionales).

Para los efectos antes señalados, **una Comisión integrada por representantes de la Unidad Médica o Nivel Central, se dirigirá al domicilio de las instalaciones propuestas por los licitantes**, que podrá realizarse a



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

partir del día hábil siguiente del acto de presentación y apertura de proposiciones y hasta 3 días hábiles antes previos al acto de fallo, mismos que establecerán comunicación con el licitante para hacerle del conocimiento de la fecha programada." (Resaltado nuestro)

En ese tenor se estableció contacto con los representantes del Hospital General de Zona de Pachuca, Hidalgo a efecto de estar presente en la verificación de las unidades de hemodiálisis propuestas por licitantes CENTRO INTEGRAL DE NEFROLOGÍA, S.A. DE C.V., y ARQUINA, S.A. DE C.V., las cuales se llevarían a cabo precisamente el 02 de julio de 2025 a partir de las 17: 00 horas.

Es importante señalar que por parte del testigo social existe la imposibilidad física para estar presente en todas las visitas de verificación de las unidades de hemodiálisis propuestas por los licitantes, aunado a lo anterior hay que tomar en cuenta el plazo demasiado corto para que el Área Técnica entregara los resultados de su evaluación, por lo que a manera de muestreo, al menos fue posible comprobar lo siguiente.

Visita a la unidad de hemodiálisis propuesta por CENTRO INTEGRAL DE NEFROLOGÍA, S.A. DE C.V.

El día 02 de julio de 2025 aproximadamente a las 17:00 horas personal médico y administrativo del Hospital General de Zona de Pachuca, Hidalgo realizaron la verificación de las unidades de hemodiálisis propuestas por licitantes CENTRO INTEGRAL DE NEFROLOGÍA, S.A. DE C.V.

Al respecto me consta que con la utilización del ANEXO T3 CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LAS UNIDADES DE HEMODIÁLISIS SUBROGADAS, se fue revisando cada uno de los requisitos solicitados y los cuales con posterioridad fueron plasmados en el FO-CON 11.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

La evidencia documental y fotográfica de la verificación se recomienda integrarla al expediente de la contratación y queda como actividad de seguimiento del testigo social comprobar que efectivamente así se realice.

Este licitante únicamente presentó propuesta para la subpartida de Pachuca, Hidalgo y no para la totalidad de las subpartidas siguientes: H.G. Valle del Mezquital, H.G. Tula, H.G. Huasteca y H.G. Tulancingo.

Visita a la unidad de hemodiálisis propuesta por ARQUINA, S.A. DE C.V.

Una vez realizada la visita a las instalaciones del licitante que se menciona en el párrafo que antecede, junto con las personas servidoras públicas del Hospital General de Zona de Pachuca, Hidalgo nos trasladamos al domicilio proporcionado por el Área Técnica en el cual en principio se debía encontrar la unidad de hemodiálisis propuesta por el licitante ARQUINA, S.A. DE C.V., sin embargo, en el lugar citado y el cual correspondía a un edificio público al parecer del sector salud del Estado de Hidalgo, pero en ese espacio físico no se encontró unidad de hemodiálisis alguna. Finalmente, y ya por la hora, se acordó reanudar la verificación al día siguiente.

Al día siguiente, es decir, el 3 de julio de 2025 fui informado por la mañana por la médico responsable de la verificación, que se iban a realizar verificaciones en instalaciones, ya que se contaba con domicilios de unidades de hemodiálisis propuestas en Huejutla, Pachuca y Tula proporcionados por el Área Técnica.

Al respecto se acordó que, como testigo social era de mi interés participar en la verificación que se iba a realizar en Pachuca y estableciendo como horario las 15:30 horas, sin embargo cuando llegué al domicilio proporcionado ya se había efectuado la visita, pero sin perjuicio de esa situación si estuve en posibilidad de verificar que a simple vista y desde luego sin tratar de ingresar al domicilio proporcionado ya que no está en mis facultades o atribuciones, pude comprobar que en principio las instalaciones no corresponden a un



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

espacio físico que parezca que proporciona servicios de salud y por consecuencia a una unidad en la que se realicen hemodiálisis como las que son objeto de la “Licitación Pública”.

Sin embargo, esa percepción personal es subjetiva y es el Área Técnica” tomando en cuenta los resultados de la verificación que se realizó para tal efecto a la que le corresponde determinar si el licitante cumple o no cumple.

Conclusiones de la evaluación técnica.

En el proyecto de resultados de la evaluación técnica que me fue enviado el lunes 7 de julio de 2025 a las 11:39 horas previamente al acto de fallo, se concluye esencialmente que ninguno de los dos licitantes cumple técnicamente, las causas que motivan el desechamiento de la propuesta en principio fueron los siguientes:

CENTRO INTEGRAL DE NEFROLOGÍA, S.A. DE C.V.

**MAPA DE UBICACIÓN GENERADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE GOOGLE
MAPS DE LAS CLÍNICAS OFERTADAS RADIO MÁXIMO DE 45 KM**

No presentó: “Mapa de ubicación generada a través de la plataforma electrónica de Google Maps de las clínicas ofertadas radio máximo de 45 km”

COTIZAR LAS CINCO SUBPARTIDAS

“En acorde a lo establecido en el Anexo Técnico, inciso K, 1º párrafo. El Licitante No presenta propuesta técnica para las siguientes subpartidas H.G. Valle del Mezquital, H.G. Tula, H.G. Huasteca y H.G. Tulancingo.”

En cuanto al incumplimiento de este licitante respecto a la no entrega de mapa, es importante señalar que aún con esa omisión se estuvo en posibilidad de realizar la verificación del ANEXO T3 debido a que en diversa documentación de la propuesta técnica se encontraba el domicilio de la unidad de hemodiálisis propuesta.

En ese sentido se recomienda a la convocante que el Área Técnica en ulteriores evaluaciones utilice como fundamento el artículo 47, último párrafo de la LAASSP y se



**Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno**

pronuncie que la falta del mapa no afectaba la solvencia de la propuesta, ya que la omisión fue posible que se cubriera con información contenida en la propia propuesta.

Desde luego el límite de esa facultad es que en ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas, situación que me consta que no se presentó en la evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, como se observa en la conclusión no presentó propuesta para todas las subpartidas y es precisamente por este motivo por el cual fue desechada la propuesta del licitante CENTRO INTEGRAL DE NEFROLOGÍA, S.A. DE C.V.

ARQUINA, S.A. DE C.V.

Manifiesto que cumple con los requisitos señalados en el ANEXO T3 (T TRES), CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LAS UNIDADES DE HEMODIÁLISIS SUBROGADAS

“En cumplimiento con lo establecido en el Anexo Técnico Inciso G, párrafos 1° y 2°, se observan los siguientes hallazgos como resultado de la visita a las Instalaciones del Licitante.

Unidad Huejutla: No cuenta con área para pacientes seropositivos a Hepatitis C, VIH, no cuenta con central de enfermería. No cuenta con contrato de Laboratorio Clínico.

Unidad Pachuca: No cuenta con sala de espera, no cuenta con rampas de acceso, no cumple la superficie mínima de 3m² por cada estación de hemodiálisis.

Unidad Tula: No cuenta con rampas de acceso, no cumple la superficie mínima de 3m² por cada estación de hemodiálisis.”

Requisito: Escrito libre donde señale que cumple con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo

“En cumplimiento con lo establecido en el Anexo Técnico Inciso G, párrafos 1° y 2°, se observa el siguiente hallazgo como resultado de la visita a las Instalaciones del Licitante.”

Unidad Tula: No cumple con las disposiciones de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Derivado de la revisión del proyecto de evaluación técnica, se alcanzó a sugerir durante el acto de fallo algunos cambios, entre ellos que era necesario indicar como causa de desechamiento de la propuesta del licitante ARQUINA, S.A. DE C.V., que se señalara que no presentó propuesta para la totalidad de las subpartidas.

Asimismo, se sugirió que se precisara el motivo del desechamiento de la propuesta de ARQUINA, S.A. DE C.V., ya que la decisión parecía que se basaba en un principio respecto al incumplimiento del “Manifiesto que cumple con los requisitos señalados en el ANEXO T3 (T TRES), CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LAS UNIDADES DE HEMODIÁLISIS SUBROGADAS”, es decir, parecía que se había evaluado ese documento y no las instalaciones del licitante.

Fue así como se consideró pertinente proponer que el desechamiento de las propuesta fuera derivado del resultado de la verificación de las instalaciones en las unidades de hemodiálisis subrogadas de acuerdo con el Manifiesto del ANEXO T3 mediante la cual se comprobó que las unidades de hemodiálisis propuesta por ARQUINA, S.A. DE C.V., no cumplieron con diversos requisitos solicitados.

Las sugerencias realizadas fueron atendidas por el Área Técnica” y validadas por los asistentes al “Acto de Fallo”

Es importante dejar constancia en este informe que tanto la evaluación de los aspectos legales y administrativos, así como la técnica fueron realizados por el Área Contratante” y por el Área Técnica de manera objetiva e imparcial y sobre todo apegándose a las estipulaciones previstas en la convocatoria de la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025.

Evaluación económica.

En cuanto a la evaluación de la propuesta económica presentada por los licitantes, y atendiendo a que las dos proposiciones no cumplieron la totalidad de requisitos técnicos solicitados se informa que no fue necesario realizarla.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

En términos de los resultados de la revisión de los aspectos legales, administrativos y técnicos me fue enviado el proyecto de fallo y los resultados de la revisión de éste se detallan en el apartado siguiente.

5. ACTO DE FALLO.

El “Acto de Fallo” tiene su fundamento en el artículo 49 de la LAASSP y para efectos de la “Licitación Pública”, está previsto en los numerales 3.1 y 3.13 de la convocatoria, denominados: “CALENDARIO DE ACTOS Y LUGAR DONDE SE DESARROLLARÁN” y estaba programado originalmente para llevarse a cabo el día 07 de julio de 2025 a las 11:00 horas.

En lo que corresponde a la participación de quien emite este informe en el “Acto de Fallo”, tiene fundamento en los artículos 38, fracción IV, de la LAASSP y 67 fracción, II, inciso g) del Reglamento de la LAASSP.

Asimismo, en estas etapas se incluye como actividad del testigo social la “Revisión del Proyecto de Fallo” la cual tiene como fundamento legal el artículo 67 fracción, II, inciso f) del Reglamento de la LAASSP

Con fundamento en las disposiciones legales citadas en los dos párrafos que anteceden, la “EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES”, la “Revisión del Proyecto de Fallo” y el “Acto de Fallo”, se llevaron de acuerdo con lo que se explica en los apartados subsecuentes.

a) Revisión del proyecto de fallo.

El proyecto de fallo me fue enviado el domingo 6 de julio de 2025 a las 17:24 horas y en cuanto a su contenido es necesario indicar que el artículo 49 de la LAASSP dispone que la convocante, en este caso el “IMSS-BIENESTAR”, el fallo deberá contener lo siguiente:

- El proyecto contiene la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon y en lo general se expresan las razones, que en este caso son técnicas, las que



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

sustentan la determinación, asimismo, se indica los numerales con los incisos de la convocatoria que se incumplieron.

- Toda vez que las dos proposiciones fueron desechadas, es correcto que en el proyecto de fallo no se contenga qué proposiciones resultaron solventes.
- Debido a que no hubo evaluación económica no fue necesario determinar que el precio fuera no aceptable o no conveniente.
- Considerando que la “Licitación Pública” se iba a declarar desierta el proyecto de fallo se encontraba correcto al no señalar adjudicación ni fecha y firma del contrato.
- El proyecto contiene el nombre, cargo y firma de la persona servidora pública que lo emite, que en este caso es la Subdirectora de Área de la División de Adjudicación de Contratos de Insumos para la Salud y Otros Servicios de la Coordinación de Recursos Materiales del “IMSS-BIENESTAR” y en el proyecto se señalan sus facultades y el de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que la facultan para ese acto.
- En el proyecto de fallo se indica el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, en el caso de la Evaluación Legal-Administrativa, se indica que fue realizada por el personal de la División de Adjudicación de Contratos de Insumos para la Salud y validada por el titular de la misma. La Evaluación Técnica, fue realizada por personal de la División de Hospitales en la Coordinación de Segundo Nivel adscrito a la Unidad de Atención a la Salud y validada por el Titular de la misma.

Atento a lo expuesto y derivado de la revisión del proyecto de fallo y sin perjuicio de las modificaciones que se sugirieron y que enseguida se detallan es posible afirmar que el proyecto de fallo se encontraba razonablemente correcto.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

En cuanto a las sugerencias realizadas por parte del testigo social, las cuales fueron enviadas el mismo día en que se recibió el proyecto de fallo, se sugirió lo siguiente:

- Agregar a las facultades de la persona servidora pública que iba presidir el “ACTO DE FALLO” el artículo Noveno Transitorio, segundo párrafo del Decreto por el cual se expide la LAASSP, que otorga la facultad al “IMSS-BIENESTAR” de aplicar sus Políticas, Bases y Lineamientos en la materia, en tanto la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno emite las de carácter general.
- Declarar desiertas en primer lugar las partidas 1 y 2 debido a que no se recibieron propuestas para éstas y agregar como fundamento el numeral 9 de la convocatoria.
- Agregar como causal de desechamiento para los dos licitantes se incluya el inciso z) del numeral 6 que prevé: "Cuando no cotice el 100% de los servicios solicitados por partida de la presente Convocatoria."

b) desarrollo del “Acto de Fallo.

La participación del testigo social en este acto fue a distancia, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se recibió la invitación con oportunidad.

Ya en concreto y en lo que respecta a la realización del “Acto de Fallo” se informa que este se llevó a cabo el día 07 de julio de 2025 a las 11:00, fecha y hora que corresponden a la que efectivamente se estipuló en los numerales 3.1 y 3.13 de la convocatoria, por lo que se deja constancia que la convocante dio cumplimiento con este evento de la “Licitación Pública”.

En cuanto a la forma en que se llevó a cabo el “Acto de Fallo” este fue presidido por la Subdirectora de Área en la División de Adjudicación de Contratos de Insumos para la Salud y Otros Servicios en la Coordinación de Recursos Materiales de Salud del “IMSS-BIENESTAR”, citándose el numeral de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la convocante.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

El nombre y cargo de las demás personas servidoras públicas que participaron en el “Acto de Fallo” se hacen constar en el acta que se levantó para documentar lo acontecido en este y en el cual esencialmente aconteció lo siguiente.

Durante el “Acto de Fallo”, por parte de una persona servidora pública del “IMSS-BIENESTAR” se solicitó que se corrigiera el nombre de uno de los licitantes y por lo que corresponde al testigo social se solicitó que los cambios sugeridos al FO-CON 11 y que ya se mencionan en el apartado que se refiere a los resultados de la evaluación de la propuesta técnica, también se plasmaran en el acta del fallo a efecto de que se guardara congruencia entre el acta y el formato que se integraría al acta.

En lo que corresponde al contenido del fallo, ya en el apartado que precede y que se refiere a la revisión del proyecto, se hace el pronunciamiento de que se encontró razonablemente correcto y tanto el Área Contratante como el Área Técnica, atendieron con oportunidad los comentarios y sugerencias que se realizaron previamente a su emisión.

El acto de fallo concluyó a las 12:56 horas y con las condiciones adecuadas para su emisión.

c) Emisión del fallo.

El fallo fue emitido de conformidad con el artículo 49, fracción VII de la LAASSP por la Subdirectora de Área en la División de Adjudicación de Contratos de Insumos para la Salud y Otros Servicios, citando las facultades que le confiere el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno del “IMSS-BIENESTAR”.

En el acta de la junta pública en la que se da a conocer el fallo se informa a los licitantes que presentaron proposición que la Licitación Pública LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025 se declara desierta en su totalidad, ya que para las partidas 1 y 2 no se presentaron propuestas y para la partida 3 las presentadas no cumplieron con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados por la convocante.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

d) Publicación del fallo en la plataforma.

De acuerdo con el artículo 49, cuarto párrafo de la LAASSP el acta de fallo para efectos de su notificación se publicará en la Plataforma el mismo día en que se emita, por lo que para verificar esa situación se comprobó que el mismo día de su emisión en la página electrónica <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/sitiopublico/detalle/f8248f6cd93342d0b6274459d9c8e31b/procedimiento> ya se encontraba publicado el fallo de la Licitación Pública LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025, firmado por las personas que intervieron en ese acto, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 50, segundo párrafo y el artículo 84 de la LAASSP.

En cuanto a la suscripción del acta por parte de las personas servidoras públicas que participaron en el “Acto de Fallo” se recomienda atender lo que se dispone en el primer párrafo del artículo citado que dispone que las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas electrónicamente por las personas servidoras públicas que intervienen en ellas.

Al acta publicada se adjuntaron dos anexos, el numero I se refiere a los resultados de la evaluación técnica y el II a los resultados de la evaluación de los aspectos legales y administrativos suscritos por las personas servidoras públicas que participaron en su elaboración.

Finalmente y considerando que la “Licitación Pública” se declaró desierta y persiste la necesidad la convocante de acuerdo con lo previsto en el artículo 51, tercer párrafo de la LAASSP quedó a salvo la decisión de la convocante si emite una segunda convocatoria debiendo conservar el carácter y requisitos de la primera o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 54, fracción VII de la LAASSP, pero manteniendo los requisitos establecidos en la convocatoria cuyo incumplimiento haya sido considerado como



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

causa de desechamiento porque afectaron directamente la solvencia de las proposiciones presentadas.

Sin perjuicio de lo anterior, si fuera el caso que la convocante decidiera modificar los requisitos y convoque a un nuevo procedimiento, es importante que actualice la investigación de mercado y de ser necesario la partida 3 que se compone de subpartidas, las cambie a partidas de tal manera que sea posible adjudicarlas a uno o más licitantes por su ubicación y cercanía de cada hospital general.

Asimismo, se recomendó que aun tratándose de un nuevo procedimiento, se mantenga la facultad de que la convocante a través del Área Técnica realice la verificación de las unidades de hemodiálisis propuestas por los licitantes y de esta manera mitigar el riesgo de adjudicar contratos a proveedores que únicamente cumplan documentalmente, sin haber comprobado la capacidad técnica y experiencia de las unidades donde se van a prestar los servicios de salud.

VI. DESCRIPCION CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS RELEVANTES IDENTIFICADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-47-AYO-047AYO954-N-342-2025.

a) Antecedentes.

El procedimiento objeto del atestiguamiento, en principio fue la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025, para la contratación del Servicio Médico Subrogado de Hemodiálisis, el cual se declaró desierto en su totalidad, el día 7 de julio de 2025, debido a que como se dio a conocer a los licitantes con la publicación del Acta de Notificación del Fallo en la Plataforma (Compras MX) para las partidas 1 y 2 no se presentaron propuestas y para la partida 3 las presentadas no cumplieron con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados por la convocante.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Atento a lo anterior y considerando que la Licitación Pública se declaró desierta, pero persistía la necesidad de contratar el servicio médico subrogado de hemodiálisis, la convocante optó por el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con la facultad otorgada en el artículo 51, tercer párrafo de la LAASSP con fundamento en el artículo 54, fracción VII de la LAASSP.

En ese sentido, este apartado del informe se refiere al procedimiento de adjudicación directa, para la adjudicación de la partida 2 que corresponde al servicio médico subrogado de hemodiálisis que corresponde al Estado de Oaxaca.

Atento a lo anterior con fecha 29 de julio del 2025, se recibió del titular de la División de Adjudicación de Contratos de Insumos para la Salud y Otros Servicios del “IMSS-BIENESTAR”, la carpeta conteniendo la información correspondiente a la adjudicación directa, pero únicamente para la partida 2, que corresponde a Oaxaca.

Es importante aclarar que la mayoría de la información contenida en la carpeta ya había sido revisada previamente a la sesión del SURECO en el cual se autorizó la convocatoria de la “Licitación Pública” que se declaró desierta en su totalidad.

Por esa razón esta parte del informe se va a referir a los resultados de la revisión de los documentos necesarios para el procedimiento de adjudicación directa, que es una continuación y consecuencia de la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025, que se declaró desierta, como lo son: la solicitud de contratación, los anexos técnicos y términos y condiciones utilizados, la investigación de mercado, la justificación y dictamen de excepción, la evaluación técnica y el procedimiento de adjudicación directa y finalmente la adjudicación.

b) Requisitos de la adjudicación directa.

De conformidad con el artículo 53 de la LAASSP, en los supuestos que prevé el artículo 54 que es el precepto legal que contiene el catálogo de supuestos de excepción a la licitación pública, las dependencias y entidades, para este caso concreto el “IMSS-BIENESTAR”,



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

abajo su responsabilidad podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa:

En este caso, el ejercicio de la opción recae en la adjudicación directa con fundamento en el artículo 54, fracción VII de la LAASSP, que prevé el supuesto de exceptuar la regla general cuando se haya declarado desierta una licitación pública, pero siempre y cuando se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones.

Asimismo, y siguiendo con los requisitos que, para justificar el ejercicio de la opción del procedimiento de adjudicación directa, es requisito cumplir el segundo párrafo del artículo 53 de la LAASSP, dispone que la selección del procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

En lo que respecta a la forma en la que se acreditan uno, varios o todos los criterios en los que se funda el ejercicio de la opción, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción de la adjudicación directa, deberá constar por escrito y ser firmado por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, por lo que para cumplir con este requisito es necesario contar con el documento a que se refiere el artículo 71 del Reglamento de la LAASSP y agotar el contenido mínimo previsto en ese precepto y considerar lo que al respecto se dispone en el artículo 72, fracción VI del citado Reglamento en el sentido de mantener los mismos requisitos cuyo incumplimiento se consideró como causa de desechamiento en la convocatoria a la licitación pública declarada desierta, incluidas las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones correspondientes.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Otro de los requisitos imprescindibles de acuerdo con el artículo 53 de la LAASSP es que en el procedimiento de adjudicación directa se invite a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los servicios objeto del contrato a celebrarse.

Para cumplir con el requisito de los atributos que deben contar las personas invitadas o en este caso los cotizantes es necesario considerar la información contenida en el registro electrónico de personas físicas y morales en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o hacer la selección de las personas derivado de la investigación de mercado previa al procedimiento, como lo es en este procedimiento.

Por último, y toda vez que se trata de una adjudicación directa que se fundamenta en la fracción VII del artículo 54 de la LAASSP, de conformidad con el último párrafo del artículo 53 el documento en el que se documenta el ejercicio de la opción y se acreditan el o los criterios debe estar acompañado de los nombres y datos generales de las persona o personas a quien se propone realizar la adjudicación directa y deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para la selección.

Atento a lo que se expone, a continuación este documento entre otros aspectos, tiene la intención de informar si se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 53, la comprobación del supuesto de excepción de acuerdo con los requisitos a que se refiere la fracción VII del artículo 54, la realización de la investigación de mercado a que se refiere el artículo 35, sexto párrafo todos de la LAASSP, así como el cumplimiento de los artículos 71 y 72, fracción VI del Reglamento de la LAASSP y sobre todo indicar si el procedimiento de adjudicación directa se realizó de conformidad con lo que para este procedimiento se prevé en el artículo 57 de la LAASSP.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

c) Resultados de la revisión de la documentación previa al procedimiento de adjudicación directa.

De la requisición para la contratación del servicio médico subrogado de hemodiálisis.

Para el caso concreto del procedimiento de adjudicación directa, se estuvo en posibilidad de verificar que efectivamente existe una solicitud de contratación de fecha 21 de julio de 2025 que se identifica como UAS-02515/2025, mediante la cual el Titular de la Unidad de Atención a la Salud, solicita al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas la contratación del Servicio Médico Subrogado de Hemodiálisis con duración del día siguiente al de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2027. En este oficio se listan los documentos necesarios para la realización del procedimiento.

Del anexo técnico y de los términos y condiciones solicitados.

De la comparación del anexo técnico y de los términos y condiciones utilizados en la investigación de mercado para sustentar la adjudicación directa, con los utilizados en la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025, fue posible comprobar que se trata esencialmente de los mismos.

Asimismo, se observó con especial énfasis que en el documento de TÉRMINOS Y CONDICIONES se señalaba que:

“Como parte de la evaluación técnica, el Organismo verificará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el ANEXO T3 CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LAS UNIDADES DE HEMODIÁLISIS SUBROGADAS, a cargo del personal designado por Unidad Médica o Nivel Central.

...

Para los efectos antes señalados, una Comisión integrada por representantes de la Unidad Médica o Nivel Central, se dirigirá al domicilio de las instalaciones



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

propuestas por los proveedores, que podrá realizarse a partir del día hábil siguiente del acto de presentación y apertura de proposiciones y hasta 3 días hábiles antes previos al acto de adjudicación, mismos que establecerán comunicación con el proveedor para hacerle del conocimiento de la fecha programada.”

Al permanecer ese requisito se robustece la opción de la selección del procedimiento de adjudicación directa previsto en el artículo 51, tercer párrafo de la LAASSP que otorga la facultad a las dependencias y entidades de optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 54, fracción VII, de esta Ley cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación.

Asimismo y toda vez que de las visitas de verificación a las instalaciones de los licitantes en la evaluación técnica de la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025, se desprendieron incumplimientos que afectaron directamente la solvencia de las proposiciones recibidas, con el hecho de mantener, entre otros, este requisito se cumple con la condición prevista en la artículo 54, fracción VII de la LAASSP.

De la investigación de mercado.

Se debe reiterar por su importancia que, la investigación de mercado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de acuerdo con el artículo 5, fracción VII de la LAASSP, se define como “el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, con excepción del diálogo competitivo, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, así como para estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar la estrategia y modalidades del procedimiento, a través de la cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;”



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Por otra parte, los fines y utilidad de la investigación de mercado se encuentran en el artículo 29 del RLAASSP, pero en su realización se deben de agotar los extremos previstos en el artículo 28 de la disposición citada y aunque no existe plazo para su realización, lo recomendable es que se realice en fecha próxima a la ejecución del procedimiento de contratación.

Respecto a la obligación de realizar la investigación de mercado, ésta se encuentra en el artículo 35, sexto párrafo de la LAASSP en el cual se dispone que previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, en este caso para el "IMSS-BIENESTAR".

Considerando que a la fecha no se ha emitido el nuevo Reglamento de la LAASSP y por consecuencia no existe aún metodología ni lineamientos, en cuanto a la comprobación de que efectivamente la investigación de mercado se realizó tomando en cuenta lo que al respecto se señala en el artículo 28 del RLAASSP y el proceso 4.2.1.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace más adelante.

En cuanto a la aplicación del artículo 28 del RLAASSP es importante señalar que éste fija las bases para el cumplimiento del artículo 35, sexto párrafo de la LAASSP en cuanto a las fuentes obligatorias a utilizar en la investigación de mercado.

Es importante indicar que en este caso concreto y por tratarse de una procedimiento de adjudicación directa, la investigación de mercado debe estar encaminada a acreditar el cumplimiento de los cuatro aspectos que se señalan a continuación:



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

- 1º Cumplir con el requisito previsto en el artículo 35, sexto párrafo de la LAASSP, en el sentido de que previamente a cualquier procedimiento de contratación es necesario realizar la investigación de mercado.
- 2º Contar con la información necesaria debido a que la adjudicación directa se deriva de la investigación de mercado realizada.
- 3º Cumplir con el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LAASSP ya que el resultado de la investigación de mercado, en este caso soporta el procedimiento de contratación propuesto.
- 4º Como medio de comprobación de que con los resultados se acredita fehacientemente el supuesto de excepción de la licitación pública que en este caso tiene la condición de que es procedente, pero siempre y cuando no se modifiquen los requisitos del procedimiento de “Licitación Pública.”

Esencialmente en el artículo 28 del Reglamento de la LAASSP se señala que la investigación de mercado debe integrarse de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos fuentes y de acuerdo con el orden de prelación siguientes:

- 1ª La que se encuentre disponible en la Plataforma sobre las contrataciones realizadas, y a falta de ésta la información histórica con la que cuente el Área Contratante u otras Áreas contratantes de la misma u otra dependencia o entidad.
- 2ª La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y
- 3ª La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación, tales como un registro con los datos



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

mínimos de la fuente de consulta, fecha, capturas de pantalla, página web, teléfono, ubicación, entre otros.

Resultados de la investigación de mercado.

De acuerdo con la información proporcionada en la carpeta, se desprende que la investigación de mercado fue realizada por el área especializada del “IMSS-BIENESTAR”, en este caso la División de Investigación de Mercado de Insumos para la Salud y Otros Servicios, de acuerdo como lo dispone el artículo 30, segundo párrafo del Reglamento de la LAASSP.

En cuanto a las fuentes de información obligatorias de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de la LAASSP, la investigación de mercado se realizó con las siguientes fuentes de información:

Primera: Con la información disponible en la Plataforma, denominada actualmente Compras MX, en la cual se buscaron acuerdos marco e información disponible en la referida Plataforma tratando de identificar contratos de prestación de servicios con el objeto de la prestación de servicios de hemodiálisis.

Asimismo, en esta primera fuente se recurrió la información histórica con la que se cuenta en el “IMSS-BIENESTAR”

Segunda: La segunda fuente y en el orden de prelación, fue con organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, enfocándose a la búsqueda de información relacionada con el objeto de la contratación.

Tercera: Se realizó la búsqueda de posibles proveedores en páginas de internet y adicionalmente, como fuentes de información se utilizaron los antecedentes de la investigación de mercado realizada previamente a la Licitación Pública Electrónica



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Nacional LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025, que se declaró desierta; el Directorio de posibles proveedores; solicitudes directas de información/cotización; publicación de la investigación de mercado en la página de internet del “IMSS-BIENESTAR” así como en la Plataforma (Compras MX).

Atento a lo que se señala con anterioridad, es posible concluir que la investigación se realizó agotando los supuestos a que se refiere el artículo 28 del RLAASSP, previamente a la realización del procedimiento de adjudicación directa.

En lo que corresponde al formato utilizado en la realización de la investigación de mercado, este fue el FO-CON 04 que, de acuerdo con el subproceso 4.2.1.1.10 Realizar investigación de mercado del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corresponde utilizar para solicitar información y precios.

En cuanto a las conclusiones de la investigación de mercado, ésta arrojó que, efectivamente como lo indica el área especializada en la realización de la investigación de mercado en términos del artículo 29 del Reglamento de la LAASSP con ésta se comprobó que la existencia de servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas y que existen proveedores con posibilidades de cumplir con las necesidades del “IMSS-BIENESTAR”, pero únicamente para la partida 2 que en este caso es IGSA MEDICAL SERVICES, S.A DE C.V., y la comprobación de que no hay posibles proveedores para las partidas 1 y 3 y conocer el precio prevaleciente en el mercado para la partida 2.

Con los resultados de la investigación de mercado se desprende de manera inequívoca que al menos para la partida 2, se acredita fehacientemente el supuesto de excepción previsto en el artículo 54, fracción VII que faculta a proceder a la adjudicación directa cuando se haya declarado desierta una licitación pública, pero sin que se modifiquen los requisitos esenciales.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Sin perjuicio de lo anterior, y desde luego sin quitar méritos a la investigación de mercado realizada, es importante que desde los antecedentes y el objetivo de ésta se indique que se realiza para sustentar y acreditar el supuesto de adjudicación directa previsto en el artículo 54, fracción VII de la LAASSP, haciendo mención a la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025 que se declaró desierta y sobre todo que en esta actividad previa, se están considerando los mismos requisitos que en la investigación de mercado anterior, pero que será utilizada precisamente para los fines de la adjudicación directa.

La importancia de mencionar en los antecedentes y el objetivo de la licitación pública declarada desierta estriba en que de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento de la LAASSP, el documento suscrito por el titular del área requirente en el cual se dictamina sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública debe contener el resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto, que en este caso concreto es la adjudicación directa.

Aunado a lo anterior, el artículo 29, segunda parte, fracción VI del Reglamento citado en el párrafo que antecede, dispone que la investigación de mercado puede ser utilizada para elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo, por lo que incluso en las conclusiones de la misma es posible señalar que con su realización se acredita el supuesto de excepción previsto en el artículo 54, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, es importante considerar que en este caso concreto la investigación de mercado, por enfocarse a la comprobación del supuesto de excepción de la licitación pública, ya no tiene el objetivo de comprobar que no se limita la libre participación como se prevé en el artículo 40, fracción V de la LAASSP, precisamente por la naturaleza restringida e incluso dirigida del procedimiento de una adjudicación directa.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

De la evaluación técnica de las proposiciones recibidas.

En el documento identificado como RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE HEMODIÁLIS (FO-CON 11) de fecha 16 de julio de 2025 suscrito por la Titular de la División de Hospitales Especializados se concluye que de la información proporcionada en la investigación de mercado proporcionada por IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., SERVICIOS INTEGRADOS TECNOLÓGICOS DE LA SALUD MORGER S.A. DE C.V., e IBASA, S.A. DE C.V., únicamente IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos solicitados.

Adicionalmente, el día 2 de agosto de 2025 a las 10:00 horas se realizó por parte de la Titular de la Unidad de la Unidad de Administración y Finanzas y el Jefe del Departamento de Supervisión y Desarrollo en Salud, ambos de la Coordinación Estatal Oaxaca del "IMSS-BIENESTAR" y con la asistencia del que presenta este informe en su carácter de Testigo Social, se realizó la revisión del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el ANEXO T3 CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LAS UNIDADES DE HEMODIÁLISIS SUBROGADAS.

Para este caso concreto la unidad de hemodiálisis verificada fue la que se identifica como CENTRO INTEGRAL NEFROLÓGICO DE OAXACA, propuesto por IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., en su cotización presentada a través de la Plataforma el 10 de julio de 2025 de conformidad con el ACUSE DE PRESENTACIÓN DE COTIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA.

Atento a lo anterior, la única cotización susceptible de confirmar para el procedimiento de adjudicación directa es precisamente la presentada por IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., toda vez que como resultado de la evaluación técnica cumple con los requisitos solicitados y el precio ofertado de \$ 1,683.00 se encuentra por debajo del de \$1,702.80 que se obtuvo como mediana en la investigación de mercado.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

De la justificación de la adjudicación directa. (Dictamen sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública)

Se contó con la oportunidad de revisar el documento titulado: "JUSTIFICACIÓN Y DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE HEMODIÁLISIS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO el cual se comprobó que cumplía con el requisito mínimo y con el orden a que se refiere el artículo 71 del Reglamento de la LAASSP y debidamente suscrito por el Titular de la Unidad de Atención a la Salud en su carácter de Área Requirente.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizaron las siguientes propuestas al documento:

a) En el apartado III que se refiere a los resultados de la investigación de mercado se agreguen los incisos a), b) y c) del apartado VII. Resultados y Conclusiones de la Investigación de Mercado, en el siguiente sentido:

"a) Existe el servicio requerido en la cantidad, calidad y oportunidad para la partida 2. OAXACA.

b) Existen proveedores en el mercado nacional con posibilidades de cumplir con las necesidades del "IMSS-BIENESTAR" en específico para la partida 2. OAXACA.

c) Esta investigación de mercado permitió conocer el precio prevaleciente del servicio para la partida 2. OAXACA.

..."



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Que en la investigación de mercado se proporcionó la misma información y en especial los términos y condiciones fueron los mismos que en la licitación pública declarada desierta.

b) En el apartado IV en la parte de la motivación que es donde se justifica y se indican las razones de la decisión, es importante señalar expresamente que el procedimiento de contratación propuesto que es la adjudicación directa se acredita fehacientemente debido a que con la declaración desierta de la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025 se cumplió con la regla general prevista en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, se indicó que era importante señalar que para este procedimiento se están manteniendo los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación pública, en especial los que cuyo incumplimiento fue la causa de desechamiento de las proposiciones porque afecta directamente la solvencia.

c) En el apartado VI, se sugirió que en lugar de datos del proveedor se indique "la persona propuesta" de conformidad con lo que se dispone en la fracción VI del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

d) En la última parte del documento, se sugiere agregar que se dictamina la procedencia de la excepción a la licitación pública bajo el procedimiento de adjudicación directa toda vez que la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025 se declaró desierta."

Por otra parte, también se sugirió eliminar de la justificación en los datos de la persona propuesta que se trataba de la presentación de una proposición conjunta de IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., con la unidad de hemodiálisis en la que se va a otorgar el servicio, ya que no se estaba ante esa figura.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

También se solicitó que en el documento de adjudicación se hiciera referencia al precio unitario de cada servicio de hemodiálisis, sobre todo porque el que adjudicaría era menor al obtenido como mediana en la investigación de mercado.

Atento a lo que se expone y considerando que se cumplieron con los requisitos previos para adjudicar directamente, se llevó a cabo el procedimiento correspondiente de acuerdo con los términos que se informan en el siguiente apartado.

d) Procedimiento de adjudicación directa.

De conformidad con el artículo 57 de la LAASSP el procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo los supuestos a que se refiere el artículo 54 de esa Ley, como es el que se realizó, ya que se fundamenta en la fracción VII de ese artículo, inicia con la confirmación de la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

Asimismo, en lo que se refiere a las reglas que rigen en el procedimiento de adjudicación directa, éstas se encuentran en las fracciones I a IV del artículo 57 de la LAASSP, por lo que a continuación se informa, se refiere a la forma en que se realizó el procedimiento de adjudicación directa para la contratación del servicio médico subrogado de hemodiálisis.

Inicio del procedimiento de adjudicación directa.

Mediante correo electrónico de fecha 5 de agosto del 2025 enviado por el Titular de la División de Adjudicación de Contratos de Insumos para la Salud y Otros Servicios a quien señaló ser la representante legal de IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., solicitó la confirmación de la cotización en los términos siguientes:

“...



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Me refiero a la investigación de mercado identificada con numero **IM-101/2025** celebrada en esta Institución, relacionada con el **SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE HEMODIALISIS**, en la cual presentó cotización para participar en la misma.

Al respecto y con fundamento en el artículo 57 fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le solicita manifestar por este medio **la confirmación de la cotización y la ratificación de los precios presentados en su cotización** de acuerdo con la investigación de mercado mencionada, por último, con lo establecido en el artículo 40 fracción VIII, se requiere el llenado del formato “Acreditación de personalidad jurídica” y enviarlo por este mismo medio.

Adjunto al presente el siguiente documento para su apoyo:

- Formato “Acreditación de la personalidad jurídica”

De acuerdo con lo mencionado, deberá de presentarse por este medio a más tardar el día **05 DE AGOSTO A LAS 18:00 HORAS.**

Agradezco su apoyo y atención

...”

En lo que corresponde a la confirmación de la cotización, por parte del cotizante IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., se recibió mediante correo electrónico enviado al Titular de la División de Adjudicación de Contratos de Insumos para la Salud y Otros Servicios a las 17:59 horas, con el contenido siguiente:

“...

Por este medio hacemos llegar la ratificación de precios presentados, así como el formato “Acreditación de personalidad jurídica” relacionada con la confirmación de la cotización y la ratificación de los precios presentados en su cotización para el



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

"Servicio Médico Subrogado de Hemodiálisis" de mi representada la empresa
IGSA Medical Services, S.A. de C.V.

Agradezco se confirme de recibido,

Sin más por el momento y quedando a la espera, reciba salud os cordiales.

Saludos.

..."

En el correo enviado al "IMSS-BIENESTAR", se comprobó la existencia de los archivos electrónicos entre otros, de la cotización y de acreditación de la personalidad jurídica de acuerdo con lo solicitado

De la revisión la información mediante la cual IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., confirmo su cotización se desprende de manera inequívoca que efectivamente se ratifican, es decir, se confirman y reafirman los términos y condiciones de la cotización obtenida en la investigación de mercado.

Sin embargo, sobre ese particular es importante señalar que de conformidad con la fracción I del artículo 57 de la LAASSP y sin perjuicio de que los términos y condiciones fueron ratificados, la misma está realizada con firma autógrafo y el requisito es que se valide con la firma electrónica del cotizante a través de la Plataforma ya que esta será el único medio del cotizante para oír y recibir las notificaciones comunicación.

En cuanto a lo previsto en la fracción II del artículo 57 de la LAASSP que dispone que la confirmación de la cotización deberá sostenerse por el cotizante, y este se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la confirmación de la cotización, se tiene por cumplida ya que la notificación de la adjudicación se realizó el martes 12 de agosto de 2025, fecha que se encuentra dentro del plazo que tiene que ser respetada por IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Respecto a la notificación de la adjudicación prevista en la fracción III del artículo 57 de la LAASSP, el “IMSS-BIENESTAR” la hizo a IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., en su carácter de cotizante como ya se indicó en el párrafo que antecede el 12 de agosto de 2025 a las 21: 21 horas, por correo electrónico.

En cuanto a la forma en que se realizó la notificación de la adjudicación por parte del “IMSS-BIENESTAR” es importante resaltar que de acuerdo con la fracción III del artículo 57 de la LAASSP, la notificación debe realizarse a través de la Plataforma y no por correo electrónico.

En ese sentido y toda vez que conforme a lo previsto en las fracciones I y III del artículo 57 de la LAASSP la ratificación de la confirmación de la cotización debe validarse con la firma electrónica del cotizante a través de la Plataforma y la notificación de la adjudicación debe ser también por este medio, pero finalmente se realizaron por correo electrónico, se recomienda que el Área Contratante del “IMSS-BIENESTAR” deje constancia en el expediente de contratación de las razones por las cuales no les fue posible realizar estas acciones mediante la Plataforma.

Notificación de la adjudicación y final del procedimiento.

El proyecto de notificación de adjudicación me fue enviado el lunes 11 de agosto y fue devuelto al “IMSS-BIENESTAR” al día siguiente a las 21:00 horas, los únicos comentarios realizados fueron en el sentido de colocar los fundamentos legales de acuerdo con la jerarquía de las leyes y las disposiciones administrativas aplicables y agregar el precio unitario por servicio de hemodiálisis.

Finalmente la adjudicación fue notificada el 12 de agosto de 2025 a las 21:21 horas y acusada de recibo por IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., el 13 de agosto a las 13.25 horas.

En cuanto al contenido de la adjudicación en esta se encuentran las cantidades de servicios y montos mínimos y máximos adjudicados; la indicación de que se debe entregar la garantía



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

de cumplimiento del contrato; así como el señalamiento de que el contrato se va a firmar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, siendo el vencimiento de este plazo el 1 de septiembre de 2025 y el contacto en el cual el representante legal del cotizante debe entregar la documentación necesaria para la elaboración del instrumento legal.

Al respecto, es importante señalar que la fracción III del artículo 57 de la LAASSP dispone que se debe indicar la fecha y hora de la firma del contrato en la Plataforma, por lo que se recomienda indicar esos datos en las adjudicaciones.

Atento a lo anterior y una vez notificada la adjudicación en términos de lo que se dispone en el primer párrafo del artículo 57 de la LAASSP se tiene por concluido el procedimiento de adjudicación directa, en el cual únicamente fue posible adjudicar una partida de las tres necesarias.

Finalmente se recomendó que de acuerdo con lo que se indica en el artículo 53, cuarto párrafo de la LAASSP y en el plazo que se indica en esa disposición se informe al órgano interno de control de la formalización del contrato, adjuntando el dictamen sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública.

e) Suscripción del contrato.

Atento a la fecha de la notificación de la adjudicación a IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., y de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción IV de la LAASSP y de acuerdo con lo indicado en el oficio de adjudicación, el plazo para la suscripción del contrato quedó comprendida dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación, es decir, del 12 de agosto al 1 de septiembre de 2025.

Al acto de suscripción del contrato de conformidad con el artículo 67, fracción II, inciso h) del Reglamento de la LAASSP debió de haber contado con la presencia del testigo social, pero es el caso que no me fue informada la fecha en la que se iba a suscribir el instrumento legal, por lo que consecuentemente no estuve presente y me enteré de que ya se había



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

suscrito al acudir personalmente a las instalaciones de la División de Adjudicación de Contratos de Insumos para la Salud y Otros Servicios del “IMSS-BIENESTAR” el 5 de septiembre de 2025

Sin perjuicio de que no estuve presente, ya que no me fue informada la fecha de la suscripción del contrato entre el “IMSS-BIENESTAR” e IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., a través de sus representante legales, si me encuentro en posibilidad de informar lo siguiente, ya que me fue proporcionado copia simple del contrato formalizado, en el cual en su página 29 se consigna como fecha de suscripción el 13 de agosto de 2025, un día después de la notificación de la adjudicación.

Entrega de documentación al “IMSS-BIENESTAR” por parte de IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo indicado en la notificación de la adjudicación de fecha 12 de agosto del año en curso, IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., debió de haber presentado en la División de Adjudicación de Contratos de Insumos para la Salud y Otros Servicios los documentos indicados en el Anexo 1 del oficio de adjudicación denominado “LISTADO DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO” dentro del término de tres días hábiles, es decir, a más tardar el 14 de agosto de 2025.

De la revisión del contrato ya suscrito se desprende que la cotizante adjudicada en principio cumplió con la entrega de los documentos sin que me conste en qué fecha fueron entregados efectivamente.

Sin embargo, se presume que efectivamente IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., presentó toda la documentación solicitada y que previamente se comprobó su existencia y que las facultades del representante legal no estuvieran limitadas ni condicionadas para la suscripción del contrato.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Contenido del contrato.

En el artículo 66 de la LAASSP se indica lo aplicable al contenido del contrato y en el artículo 81 del Reglamento de la LAASSP se prevé de manera imperativa que las dependencias y entidades, en este caso el “IMSS-BIENESTAR” observarán los modelos de contratos para licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, así como los modelos de convenios, aprobados por la Secretaría, que se encuentren publicados en Compras MX.

En ese tenor y una vez realizada la revisión del contrato formalizado es posible decir que en lo general se encuentra conforme al modelo que, para la contratación de prestación de servicios se encuentra en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de la página de internet <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/mfij> y contiene en lo general lo siguiente:

- El apartado de declaraciones contiene los datos e información necesarios para la identificación y capacidad legal de cada una de las partes.
- El objeto del contrato corresponde al del servicio efectivamente adjudicado,
- El tipo de instrumento corresponde al de un contrato abierto, con cantidades mínimas y máximas como se informó en el oficio de adjudicación, incluso ya desglosadas por ejercicio fiscal.
- Contiene la estipulación del proveedor de entregar la garantía de cumplimiento respectiva.
- Se adjuntan al contrato el anexo técnico que corresponde al Servicio Médico Subrogado de hemodiálisis y la propuesta económica confirmada en el procedimiento de adjudicación directa.

Sin perjuicio de que en lo general el contrato formalizado se ajusta al modelo autorizado, se recomendó realizar a la brevedad mediante convenio las siguientes modificaciones:



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

1^a Corregir la cláusula Sexta que se refiere a la vigencia del contrato, ya que de manera errónea indica que el contrato inicia su vigencia el 8 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2027, lo cual es incorrecto ya que en el contrato se señala que suscribió el 13 de agosto del año en curso, por lo que la vigencia debe ser por lo menos a partir de la fecha de suscripción.

2^a Corregir la cláusula Décima inciso e) ya que se estipula la obligación del proveedor de realizar la recolección de muestras de tamiz neonatal, siendo el caso que esa obligación no corresponde al objeto del contrato ni está referida en el anexo técnico que corresponde al Servicio Médico Subrogado de hemodiálisis

3^a Suprimir de la cláusula Décimo Séptima la obligación del proveedor de realizar la recolección de muestras de tamiz neonatal bajo su costa y riesgo, ya que en la prestación del Servicio Médico Subrogado de hemodiálisis no contempla transporte.

4^a Suprimir de la cláusula Vigésimo Tercera el cuarto párrafo que señala que. "Si el PRESTADOR DE SERVICIOS" quisiera dar por terminado el presente contrato, tendrá que solicitarlo a la entidad y sólo en el caso de negativa, podrá ejecutar las acciones legales correspondientes." Al respecto, el artículo 78 de la LAASSP no otorga esa prerrogativa al proveedor, ya que es exclusiva de las dependencias y entidades de la administración pública federal y procedente por la causales que se enuncian en ese artículo.

5^a Suprimir de la cláusula Trigésimo Primera la mención de los artículos 3, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que esa ley fue abrogada el 1 de abril de 2024.

6^a Sustituir el anexo de la propuesta económica, ya que está suscrita por un representante común de IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., y de CENTRO INTEGRAL NEFROLÓGICO DE OAXACA, S.A. DE C.V., toda vez que no se trata de



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

una proposición conjunta y además el contrato está suscrito únicamente por el representante legal de IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V.

7^a Incluir en el contrato el domicilio y nombre comercial de la unidad médica de hemodiálisis donde se va a prestar el servicio, esta acción es de singular importancia ya que sobre esta unidad fue donde se realizó la visita de verificación y con ésta se determinó que IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., contaba con la capacidad técnica. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, fracción XII que dispone que el contrato debe contener las fechas, plazos, lugar y condiciones de la prestación de los servicios.

8^a Corregir las menciones de “PRESTADOR DE SERVICIOS” para que se tengan referidas a PROVEEDOR, ya que es el término legal para designar a la persona que suscribe contratos de servicios de acuerdo con el artículo 5, fracción XVI de la LAASSP.

9^a Incluir en el contrato la obligación del proveedor que durante la vigencia del contrato se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales e indicar los plazos en que deberá acreditar al “IMSS-BIENESTAR” la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, fracción XXII de la LAASSP.

Adicionalmente, es importante que la continuidad de los servicios quede condicionada a que se cuente con recursos para los ejercicios fiscales 2026 y 2027.

Las modificaciones sugeridas es posible realizarlas con fundamento en los artículo 1792 y 1813 del Código Civil Federal de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 13 de la LAASSP y considerando que se trata de errores que no invalidan el contrato ya que no recaen sobre el motivo determinante de la voluntad de las partes contratantes.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Forma y plazo de la suscripción del contrato.

De conformidad con el artículo 57, fracción III de la LAASSP la dependencia o entidad notificará al cotizante, mediante la Plataforma, dentro del plazo de sostenimiento de su confirmación de cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato en la Plataforma, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción.

De la disposición anterior se desprende de manera indubitable que la firma del contrato debe ser en la Plataforma, específicamente a través del **Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos** disponible en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/mfij>.

Adicionalmente, el artículo 67 de la LAASSP dispone que con la notificación del fallo o de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la Plataforma en la fecha y hora previstas en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública, y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la citada notificación.

Al tenor del artículo citado es concluyente que la obligación de suscribir el contrato en el plazo señalado en el oficio de adjudicación otorgado a IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., debió de ser a través de la plataforma y con el uso de la Firma Electrónica Avanzada de conformidad con el artículo Cuarto del ACUERDO por el que se incorpora como un módulo de CompraNet la aplicación denominada Formalización de Instrumentos Jurídicos y se emiten las Disposiciones de carácter general que regulan su funcionamiento, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el cual se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al amparo de la disposición anteriormente citada, las personas servidoras públicas, proveedores, contratistas, así como los prestadores de servicios nacionales involucrados



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

en la formalización de un instrumento jurídico, derivado de algún procedimiento de contratación realizado por las dependencias y entidades, utilizarán como medio de identificación electrónica la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) que emite el Servicio de Administración Tributaria.

Valga toda la explicación anterior debido a que el contrato No. IB/3049/2025 celebrado por el “IMSS-BIENESTAR” e IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., para la prestación del Servicio Médico Subrogado de Hemodiálisis se suscribió autógrafamente y no a través de la Plataforma como se dispone en los artículos 57, fracción III y 67 de la LAASSP.

En ese sentido y tomando en cuenta que la suscripción del contrato no se realizó a través de la Plataforma como se dispone en los artículos citados en el párrafo que antecede es necesario que el Área Contratante del “IMSS-BIENESTAR” justifique las razones por las cuales no les fue posible realizar esta acción mediante la Plataforma.

En lo que corresponde al plazo legal para la suscripción del contrato que, de conformidad con el artículo 57, fracción III de la LAASSP es de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación, de acuerdo con la fecha que se consigna en el contrato que es el 13 de agosto de 2025 se presume que se cumplió, pero debido a que en mi carácter de testigo social no fui informado y por tanto no se contó con mi presencia, no me es posible pronunciarme de que efectivamente así haya acontecido.

Por consecuencia no se tuvo la oportunidad de verificar el cumplimiento del artículo 84 del Reglamento de la LAASSP que dispone que para la formalización de los contratos se deberá recabar, en primer término, la firma del servidor público de la dependencia o entidad de que se trate con las facultades necesarias para celebrar dichos actos y posteriormente, se recabará la firma del proveedor.

Asimismo, y considerando la ausencia de quien presenta este informe en la suscripción del contrato se recomienda que, en el caso de que no se haya realizado, se dé cumplimiento a lo que lo dispone el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Administrativas y se recabe del representante legal de IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., el manifiesto bajo protesta de decir verdad que los socios o accionistas que ejerzan control sobre esa sociedad no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Asimismo, se sugiere que la manifestación obtenida de conformidad como lo dispone el citado artículo y fracción que la manifestación recabada se envíe al Órgano Interno de Control del “IMSS-BIENESTAR”.

VII. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS PROPUESTAS DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

DE LA REVISIÓN DE ASPECTOS PREVIOS AL PROCEDIMIENTO DE “LICITACIÓN PÚBLICA” ELECTRÓNICA NACIONAL LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025.

1. En la programación del servicio médico subrogado de hemodiálisis en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del “IMSS-BIENESTAR”.

OBSERVACIÓN: La contratación del servicio médico de hemodiálisis subrogada no se encontró en el PAAAS 2025 y aunque si existió una solicitud de la Unidad de Atención a la Salud como área requirente a la Unidad de Administración y Finanzas de incorporar al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2025 el “Servicio Médico Subrogado de Hemodiálisis” objeto de la “Licitación Pública”, el requisito que cumplir es que los procedimientos de contratación se encuentren contemplados en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS: Se recomienda el cumplimiento del artículo 29 de la LAASSP que impone la obligación de poner a disposición del público en general, a través de la Plataforma, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, el PAAAS correspondiente al siguiente ejercicio fiscal de que se trate.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Asimismo, si es el caso de que por cualquier circunstancia debidamente justificada, no sea posible programar una contratación, se recomienda que las adiciones se realicen con el tiempo suficiente, ya que en este caso concreto la incorporación al PAAAS se solicitó el 16 de junio y la convocatoria se publicó en la Plataforma el 20 de junio de 2025 y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 29 de la LAASSP la actualización del PAAAS se debe realizar a más tardar el último día hábil de cada mes en la en la Plataforma, ya que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo citado.

También se recomienda reforzar el proceso de planeación aplicando los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios una vez que los emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno referidos en el artículo 28 de la LAASSP.

2. En la requisición para la contratación del servicio médico subrogado de hemodiálisis.

ACLARACIÓN: En el primer informe parcial se reportó que el FO-CON 03 no se encontraba firmado, pero una vez realizada la revisión más exhaustiva de la documentación, fue posible comprobar que ese formato si está debidamente suscrito por el titular del Área requirente y autorizada por el titular de la Unidad de Atención a la Salud.

En ese sentido, más que recomendación valga la aclaración como reconocimiento del error de mi parte, al hacer el señalamiento de manera errónea.

3. En la autorización para que la contratación rebase el ejercicio presupuestario.

OBSERVACIÓN: El documento denominado MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS PLURIANUALES" mediante el cual se autoriza la contratación plurianual carece de firma autógrafa o electrónica de persona servidora pública del "IMSS-BIENESTAR".

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS: Se recomienda que al expediente de la contratación se incorporen los documentos debidamente firmados ya sea de manera



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

autógrafo o electrónica que sirvieron de base para la captura del formato obtenido en el “MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS PLURIANUALES” ya que ese formato carece de firma.

Asimismo, se recomienda que, con la oportunidad debida y en el plazo que se señala en el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se informe a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los 30 días posteriores a la formalización del contrato o contratos que en su caso se adjudiquen.

Considerando que el contrato con IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., se formalizó el 13 de agosto de 2025, el plazo para rendir el informe a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se agotó el 12 de septiembre de 2025.

4. En la investigación de mercado.

OBSERVACIÓN: Se encontró que se solicitó información y precios a personas morales que aparentemente por su denominación no tienen relación con el objeto de los servicios para los cuales se realizó la investigación de mercado.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS: Se recomienda que en las investigaciones de mercado se solicite información únicamente a aquellas fuentes que estén relacionadas con el objeto del procedimiento de contratación.

Respecto a las fuentes de información identificadas como “ORGANISMOS ESPECIALIZADOS; DE CÁMARAS, ASOCIACIONES O AGRUPACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, O BIEN DE FABRICANTES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O COMERCIALIZADORES DEL RAMO CORRESPONDIENTE” se recomienda que en la medida de lo posible se amplié la búsqueda recurriendo al uso del Sistema de Información Empresarial Mexicano Digital (SIEM Digital), el cual de acuerdo con su página de internet es un directorio donde se puede consultar información comercial y ubicación de las empresas que operan en nuestro país, además de facilitar un micrositio personalizado y diferentes apps administrativas y



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

comerciales y depende de la Secretaría de Economía, aunado a lo anterior en esa página es posible encontrar el listado de Cámaras Empresariales autorizadas por la Secretaría de Economía. La liga es la siguiente: <https://www.gob.mx/tuempresa/es/articulos/sistema-de-informacion-empresarial-mexicano-siem-149165?idiom=es>

Adicionalmente, se recomienda, ya que así se permite de acuerdo con el artículo 28, fracción III del Reglamento de la LAASSP ya que prevé cualquier otro medio la utilización de portales de información pública como la del Sistema Nacional de Transparencia en la cual es posible encontrar información de los resultados de los procedimientos de contratación del ámbito de gobierno federal y de las entidades federativas, por lo que es posible que de esa fuente sea posible encontrar contratos ya formalizados de instituciones de salud a nivel nacional.

También se recomienda que en la medida de lo posible, se involucre en las investigaciones de mercado a los administradores y especialistas de los hospitales regionales ya que éstos con el conocimiento de la región tienen la posibilidad de recabar información directa de las clínicas de hemodiálisis que operan alrededor de los hospitales.

Por último, se recomienda que una vez que el Poder Ejecutivo emita el nuevo Reglamento de la LAASSP la investigación de mercado se realice con la metodología prevista en el artículo 35, sexto párrafo de la LAASSP.

5. En la suficiencia presupuestaria.

OBSERVACIÓN: No se encontró documento que se refiera la autorización de la suficiencia presupuestaria y parece que la ausencia de ese documento se suple con el documento denominado “MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS PLURIANUALES”, lo cual puede ser incorrecto ya que de acuerdo con la vigencia del Presupuesto de Egresos de la Federación la cual es del 1º de enero al 31 de diciembre, únicamente es posible contar con suficiencia presupuestal para el ejercicio 2025 y los



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

ejercicios posteriores deben quedar condicionados a contar con presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate, por lo los fines de ese documento son distintos.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS: Se recomienda que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la LAASSP el “IMSS-BIENESTAR” realice la consulta a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de contar con la opinión en el sentido de que si con el documento denominado “MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS PLURIANUALES” se tiene por cumplido el requisito de contar con suficiencia presupuestal.

6. En la revisión de la convocatoria previa autorización del SURECO, reducción de plazos y utilización del criterio de evaluación binario.

OBSERVACIÓN: Se encontró que, como se detalla en el apartado de resultados de la revisión de la convocatoria diversas imprecisiones que se corrigieron oportuna y previamente a la publicación de la convocatoria en la Plataforma.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS: Se recomienda fortalecer el estudio y aplicación con la capacitación adecuada de la nueva LAASSP, en especial en las figuras de reciente incorporación a esa Ley.

OBSERVACIÓN: En la justificación para realizar la “Licitación Pública” con reducción de plazos, se encontró que esta no menciona las causas supervenientes de cualquier naturaleza ajenas a la convocante, entre las que se encuentran el caso fortuito o fuerza mayor en términos del artículo 43 del Reglamento de la LAASPP.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS: Se recomienda agregar a la justificación las causas supervenientes que motivaron la aplicación de la reducción de plazos y si se trató de caso fortuito o fuerza mayor, así señalarlo; sobre todo valorar el beneficio que les representa esa reducción, sobre todo por la importancia de realizar la “Licitación Pública” con los plazos establecidos, ya que una reducción puede incidir negativamente en el tiempo de los licitantes para la presentación de sus propuestas.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

Por otra parte, también se debe considerar que entre el acto de presentación y apertura de proposiciones y el otorgamiento del fallo es posible obtener de facto una reducción de plazos que no es necesario justificar. Siendo necesario solamente planear adecuadamente la “Licitación Pública”.

OBSERVACIÓN: En el documento de justificación de la utilización del criterio de evaluación binario se encontró que este fue elaborado por el Área requirente y no por el Área Contratante.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS: Se recomienda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, segundo párrafo del Reglamento de la LAASSP sea el Área Contratante la que justifique la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

7. En la sesión del Subcomité Revisor de Convocatorias del “IMSS-BIENESTAR”.

OBSERVACIÓN: Ninguna.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS: Se recomienda que en el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para El Bienestar (“IMSS-BIENESTAR”), se incorpore la posibilidad expresa de que las sesiones se realicen mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología y mediante las plataformas disponibles.

Lo anterior debido a que en el Manual se indica que “Los integrantes del SURECO podrán remitir su consentimiento de acta de sesión por correo electrónico institucional, de conformidad con lo referido en el numeral 4 del “Criterio Normativo de Interpretación TU 03/2020 para el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en la ejecución de actos públicos de reuniones institucionales en materia de adquisiciones y



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

En ese sentido únicamente está prevista en el manual la posibilidad de que los integrantes del SURECO otorguen su consentimiento al contenido del acta, pero no para que las sesiones se lleven a cabo con el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

**DE LA CRONOLOGÍA DEL PROCEDIMIENTO DE “LICITACIÓN PÚBLICA”
ELECTRÓNICA NACIONAL LA-47-AYO-047AYO954-N-266-2025.**

1. En la publicación de la convocatoria en la plataforma.

OBSERVACIÓN: Ninguna.

2. De la Junta de Aclaraciones.

OBSERVACIÓN: Se encontró que el acuse de recibo que se obtiene en la Plataforma todavía contiene como fundamento el artículo que corresponde a la abrogada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS: Se recomienda que el titular de la División de Adjudicación de Contratos de Insumos para la Salud y Otros Servicios solicite a la unidad administrativa de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a cargo de la Plataforma realice los ajustes correspondientes a efecto de que los acuses en los que los interesados manifiesten su interés en participar en licitaciones públicas se apeguen a la normatividad vigente.

OBSERVACIÓN: Se encontró que la “Junta de Aclaraciones” su reanudación y la reprogramación no iniciaron en la hora estipulada en la convocatoria ni en las actas de suspensión y de cierre del acto.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS: Se recomienda que los actos de la “Licitación Pública” inicien a la hora exacta que se indica en la convocatoria y en las actas que se deriven de este acto.

OBSERVACIÓN: Se comprobó que el acta de la “Junta de Aclaraciones” no se firma de manera electrónica sino de manera autógrafa.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS: Se recomienda que el actas de las “Junta de Aclaraciones” sea firmada electrónicamente por las personas servidoras públicas que intervienen en ellas de conformidad con lo que se dispone en el artículo 50 de la LAASSP.

3. Del “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones”.

OBSERVACIÓN: Se encontró que el “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones” no inicio en la hora estipulada de conformidad con la modificación derivada de la “Junta de Aclaraciones” y el aviso publicado en la Plataforma.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS: Se recomienda que los actos de la “Licitación Pública” inicien a la hora exacta que se programaron.

OBSERVACIÓN: Se comprobó que el acta del “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones” no se firma de manera electrónica sino de manera autógrafa.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS: Se recomienda que el actas de las “Junta de Aclaraciones” sea firmada electrónicamente por las personas servidoras públicas que intervienen en ellas de conformidad con lo que se dispone en el artículo 50 de la LAASSP.

4. De la evaluación de las proposiciones.

OBSERVACIÓN: Ninguna.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS: En cuanto a las actividades de verificación a las instalaciones de los licitantes y por la importancia de éstas ya que se trata de la contratación de servicios de salud se recomienda que en siguientes procedimientos de



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

contratación una vez se lleve a cabo el “Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones” se elabore un programa de visitas en función de las proposiciones recibidas y se realicen con el tiempo suficiente y en la propia convocatoria así se establezca.

Asimismo, se recomienda que se solicite a los licitantes entreguen en su propuesta técnica el documento en el que indiquen con precisión el domicilio en el cual se encuentran ubicadas la unidades de hemodiálisis propuestas, de tal manera que la entrega del mapa de ubicación generada a través de la plataforma electrónica de Google Maps de las clínicas ofertadas, sea exclusivamente para comprobar que se encuentren en un radio máximo de 45 km.

De igual manera y con el propósito de que las visitas de verificación se realicen de manera eficiente en la cédula de verificación se indiquen los requisitos que corresponde verificar a al personal médico y administrativo de los hospitales generales y cuales al Área Técnica, tomando en cuenta que algunos se cumplen con la entrega de documentos dentro de la propuesta técnica y así ya no se duplica la actividad.

También es necesario que en la misma convocatoria se dé al personal médico y administrativo de los hospitales generales que realizan la verificación, la posibilidad de tomar la evidencia fotográfica y documental que consideren adecuada para comprobar el cumplimiento o incumplimiento, ya que aunque me consta que se hizo en la verificación efectuada al licitante CENTRO INTEGRAL DE NEFROLOGÍA, S.A. DE C.V., en la convocatoria no existe la facultad expresa para ese fin.

5. Del “Acto de Fallo”.

OBSERVACIÓN: Se comprobó que el acta del fallo no se firma de manera electrónica sino de manera autógrafa.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS: Se recomienda que el acta del fallo sea firmada electrónicamente por las personas servidoras públicas que intervienen en ellas de conformidad con lo que se dispone en el artículo 50 de la LAASSP.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

6. Del procedimiento de adjudicación directa.

OBSERVACIÓN: Se encontró que la confirmación de la cotización y ratificación de la cotización por parte de IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., se realizó por correo electrónico y no se validó con la firma electrónica del cotizante. También se observa que la notificación de adjudicación aceptando la cotización no se llevó a cabo a través de la Plataforma.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS: Se recomienda el procedimiento de adjudicación directa se realice en la forma y términos que se señalan en el artículo 57, fracciones I y III de la LAASSP.

7. De la suscripción del contrato

OBSERVACIÓN: No se informó al testigo social la fecha de suscripción del contrato con IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS: Sin perjuicio de que la suscripción de los contratos debe ser mediante la Plataforma y con el uso de la firma electrónica avanzada, se sugiere proporcionar al testigo social la información necesaria para el cumplimiento de sus actividades.

OBSERVACIÓN: Se encontró que el contrato fue suscrito tanto por las personas servidoras públicas del “IMSS-BIENESTAR” como por el representante legal de IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., de manera autógrafa y sin la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de la Plataforma.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS: Realizar la suscripción de los contratos con el uso de la firma electrónica avanzada y a través de la Plataforma y justificar las razones por la cuales no se atendió lo dispuesto en el artículo 57, fracción III de la LAASSP.

OBSERVACIÓN: Se encontraron en el contrato formalizado diversas inconsistencias y errores que no son consistentes con la vigencia y el objeto del mismo.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS: Realizar el convenio modificadorio correspondiente a efecto de corregir el contrato.

VIII. CONCLUSIONES SOBRE EL APEGO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, LA TRANSPARENCIA Y LA IMPARCIALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

1. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

PRIMERA. Para la contratación del servicio de hemodiálisis subrogada el “IMSS-BIENESTAR” aplicó primero la regla general prevista en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 35, cuarto párrafo de la LAASSP que dispone en concordancia con el precepto constitucional citado que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios se adjudicarán mediante “Licitación Pública a fin de garantizar las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes para el Estado.

Debido a que la “Licitación Pública” se declaró desierta se procedió a la “Adjudicación Directa” prevista en el artículo 57 de la LAASSP, acreditando el supuesto de excepción aplicable y realizando en lo general el procedimiento en los términos señalados en la LAASSP, el Reglamento de la LAASSP y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Atento a lo anterior, es posible emitir una conclusión en el sentido de que en lo general la “Licitación Pública” y sin perjuicio de que se declaró desierta se realizó atendiendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En lo que respecta a la “Adjudicación Directa” si bien es cierto que con su aplicación fue posible adjudicar al menos una de las tres partidas, es necesario agotar al extremo el



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

cumplimiento de las disposiciones aplicables, en especial a las que se refieren al uso de la Plataforma y la firma electrónica.

SEGUNDA. Sin perjuicio de que el “IMSS-BIENESTAR” aplicó la regla general con la que el Estado debe adjudicar los contratos y que se llevaron a cabo los actos formales que aplican a la “Licitación Pública” previstos en la LAASSP y el Reglamento de la LAASSP y una vez agotada la regla general, procedió a la “Adjudicación Directa” y se realizaron las actividades previas y posteriores que, para ese procedimiento se prevén en la normatividad aplicable, es necesario que las personas servidoras públicas que participan en procedimientos de contratación, pero en especial las responsables de la suscripción de los contratos cumplan estrictamente con las disposiciones que se refieren al uso de la Plataforma y la firma electrónica avanzada, ya que las disposiciones legales se deben cumplir a cabalidad y no parcialmente.

TERCERA. En independencia de que la “Licitación Pública” se declaró desierta y del “Procedimiento de Adjudicación Directa” solo fue posible adjudicar una partida, es concluyente que el contrato se adjudicó a una persona que se comprobó cuenta con la capacidad técnica, legal, experiencia y su objeto está relacionado con el de la contratación y el precio contratado es de mercado.

2. SOBRE LA TRANSPARENCIA Y LA IMPARCIALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

PRIMERA. En lo que corresponde al procedimiento de “Licitación Pública” cumplió en lo general con los principios de transparencia y publicidad que le aplican, ya que con los medios utilizados para la difusión de la convocatoria, tanto los interesados, como el público en general tuvieron acceso a la información relativa a este procedimiento.

Asimismo, con la publicación en la Plataforma de cada uno de los actos que se realizaron de la “Licitación Pública”, es indudable que se fortaleció la transparencia como instrumento



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

de la rendición de cuentas, precisamente por el acceso a la información sobre el desarrollo y resultados del procedimiento.

Por lo que corresponde al Procedimiento de “Adjudicación Directa” fue posible comprobar que la información de este procedimiento en lo que se refiere a la justificación de la excepción y la adjudicación así como los datos generales del contrato se encuentran en la Plataforma, por lo que se tiene por cumplido el principio de la transparencia, pero si es importante señalar que la fecha de publicación en la Plataforma es del 15 de agosto de 2025, es decir, posterior a las fechas efectivas en las que se llevó a cabo el procedimiento.

SEGUNDA. En cuanto a la imparcialidad en el procedimiento de “Licitación Pública” y la “Adjudicación Directa” atestiguados, se puede informar desde dos puntos de vista, el primero como principio de las contrataciones públicas y el segundo como un valor que rige en el servicio público, pero en ambos casos implica la objetividad y la ausencia de prejuicios e intereses.

En este sentido tanto en los requisitos solicitados en la convocatoria de la “Licitación Pública” que fueron los mismos en la “Adjudicación Directa”, así como en cada una de las etapas y actividades de los procedimientos no se encontraron situaciones que hicieran presumir la existencia de parcialidad y que encaminaran la adjudicación hacia un licitante o cotizante específico. En ese sentido, se observó que ya fuera como interesados o licitantes a todos los licitantes y cotizantes se les otorgó el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a nadie, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afectaran la toma de decisiones o indujeran a impedir que la adjudicación del contrato se realizara de manera objetiva.

En cuanto a la imparcialidad de las personas servidoras públicas que participaron en la “Licitación Pública” y la “Adjudicación Directa” se verificó el cumplimiento de este principio al no observarse designio anticipado o de prevención en favor o en contra de algún licitante o cotizante, especialmente las que realizaron la verificación en las unidades de hemodiálisis propuestas.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

TERCERA. En el procedimiento de “Licitación Pública” y de “Adjudicación Directa”, no se observaron posibles riesgos de opacidad o corrupción, pero se debe reforzar la supervisión del cumplimiento del contrato ya que es posible que en los procedimientos de contratación se mitiguen esos riesgos, pero ya en la ejecución del contrato existe la posibilidad de que se pudiera simular la prestación de los servicios y se pague por los no realizados.

CUARTA. En lo general en la “Licitación Pública” se cumplió con los principios que se aplican a ese procedimiento, lo que significa que se le otorgó la publicidad respectiva, a todos los licitantes se les dio el mismo trato y aplicaron para todos las mismas condiciones, por lo que hubo imparcialidad, se dieron a conocer los actos y documentos generados en estos.

3. PROPUESTAS DE MEJORA.

Se realizan las siguientes propuestas de mejora para el fortalecimiento de los procedimientos de contratación pública que se ejecutan en el ““IMSS-BIENESTAR”” y que se desprenden de los resultados del procedimiento de “Licitación Pública” y de Adjudicación Directa”.

1^a Para la partida del Estado de Hidalgo que se compone de cinco subpartidas, intentar la adjudicación por una o más partidas a uno o más licitantes o cotizantes sin perjuicio de que se tenga que formalizar un contrato por cada partida, de esta manera será posible privilegiar la prestación del servicio y no la administración de contratos.

2^a Por la importancia de los aspectos técnicos en los procedimientos de contratación de servicios de salud, es necesario que en la investigación de mercado se involucre a personal administrativo y médico de los hospitales regionales los cuales es posible que aporten información para detectar posibles prestadores de servicios.

3^a Promover las cotizaciones conjuntas en términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción V de la LAASSP.



Juan Carlos García Durán
Testigo Social número
PF050 de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

4^a Extremar la información, datos y contenido de los contratos, en especial los plazos, términos, características y condiciones en las que se va a prestar el servicio y sobre todo como se va a verificar el cumplimiento del mismo.

Por último, es necesario hacer la aclaración que sin perjuicio de que aún faltan de adjudicar dos partidas y de conformidad con el artículo 67, segundo párrafo del Reglamento de la LAASSP la participación del testigo social designado continuará en los subsecuentes procedimientos de contratación que la dependencia o entidad determine llevar a cabo para realizar la contratación de que se trate.

En ese sentido, de ser el caso que en el "IMSS-BIENESTAR" se determine que siga participando en el procedimiento de contratación de las partidas que a la fecha no se han adjudicado, este testimonio se ajustará incorporando los resultados de la participación. De ser el caso de que la decisión sea que se extingue la necesidad con esta entrega se solicita se tenga por cumplida la obligación de presentar el informe final.

IX. NOMBRE, NÚMERO DE REGISTRO Y FIRMA DEL TESTIGO SOCIAL.

- 1. NOMBRE. Juan Carlos García Durán**
- 2. NÚMERO DE REGISTRO. PF050**
- 3. FIRMA.**